



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Viernes 13 de junio de 2003

Número 4.225

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

2.116.- Corrección de errores al anuncio publicado el día 22-4-03 con número de Boletín 4.210, sobre Estatutos de Empresarios de Industrias de la Ciudad de Ceuta, por la no inclusión en el mismo de D. Francisco Javier Gallego Hernández D.N.I. 14.955.688.

2.122.- Convenio colectivo de la Empresa de Acuicultura de Ceuta, S.A. número de código 5100412, suscrito en la comisión negociadora de 7 de abril de 2003, de conformidad en lo dispuesto en el art. 92 del R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.131.- Convenio colectivo de la Empresa Pía Unión de la Fraternidad de Cristo número de código 5100332 para el período 01-01-2003 a 31-12-2003, suscrito por la Comisión Negociadora el 28 de marzo de 2003, de conformidad con el R.D. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.107.- Propuesta de reclasificación de una plaza de Auxiliar de Consumo por la de Auxiliar Administrativo.

2.109.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, desde el día 10 de junio hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.098.- Notificación a D. José Antonio Fuentes Baena en relación a expediente de infracción de tráfico n.º 170.623.

2.099.- Notificación a D. José Luis Rouco García en relación a expediente de infracción de tráfico n.º 171.125.

2.100.- Notificación a D.ª Teresa Reina González en relación a expediente de infracción de tráfico n.º 161.216.

2.101.- Notificación a D. Antonio Carrillo Ortega relativa a visita de Inspección al solar sito en Pasaje Mina n.º 5 expte. 69.459/2002.

2.102.- Notificación a D. Copibai Jahermol Vaswani relativa orden de ejecución sito en C/. Real n.º 68 expte. n.º 11.358/1.995.

2.103.- Notificación a D. Abdeslam El Edrissi Tensamini relativa a licencia de obras en Almacén C/. Ramón y Cajal, expte. n.º 1.661/2.003.

2.106.- Información pública expediente de inspección de dos animales (ponies) depositados en Cortijo Bermejo, exhibición del expediente en el servicio de Sanidad Animal sito en Plaza de la Constitución, s/n.

2.108.- Notificación a D. Eulalio San Martín Fernández, en relación a incoación de expediente sancionador n.º 37.606/2.003, por tenencia de perro peligroso sin licencia.

2.110.- Notificación a D. Manuel Gómez Jimeno y D.ª Remedio Barraones García, relativo a expediente de licencia de implantación de Ferretería y Venta de artículos de bricolage, en C/. Mina esquina con General Aranda expte. n.º 29.791/2.003.

2.111.- Notificación al propietario de Telas Fantasía y Córdoba Modas relativo a licencia de implantación de local sito en C/. Padilla Edificio Ceuta Center s/n, para ejercer la actividad de Clínica Dental por D.ª María Gallego Cabrera Expte. n.º 28.412/2.003.

2.112.- Notificación a D. José Ayala Baro, relativo a implantación de local sito en C/. Romero de Córdoba n.º 52, por D.ª Samira Mohamed Abselam, para ejercer la actividad de Hamburguesería en expte. n.º 31.822/2.003.

2.113.- Notificación al propietario de Congelados Jimena relativa a la implantación de local sito en Muelle de España, Nave 3 por D. Nicola Cecchi en representación de Producciones Alice, S.L., para la actividad de Producción de productos Lácteos en expte. n.º 35.683/2003.

2.114.- Notificación a D.^a Iamina Mohamed Lahsen relativo a implantación de actividad de Churrería en local sito C/. Calderón de la Barca n.º 35, en expte. n.º 38.027/2.003.

2.115.- Notificación a D. Juan Carlos Vallejo Salado relativo a licencia de implantación local sito en C/. Cabrerizas Alta n.º 3 para ejercer la actividad de Explotación Ganadera en Expte. 908/2.002.

2.138.- Notificación a D.^a Rachida Mohamed Ouchanine, en relación a incoación de expediente sancionador de mercados n.º 27.532/2.003.

2.139.- Notificación a D. Angel Valdiviero Roldán, relativa a Sanción por infracción consistente en realización de obras sin licencia en Avda. Martínez Catena; junto al hotel Rifino, en expte. n.º 4.657/2.003.

2.140.- Notificación a D.^a Habiba Bugdad Maimón en incoación de expediente sancionador relativo a realización de obras sin licencia en C/. Francisco Ruiz Sánchez en Expte. n.º 28.993/2.001.

2.141.- Notificación a Abyla Europromociones, S.L., relativa a obligación de ejecución de obras en inmueble sito en C/. Santander n.º 25, para el mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en Expte. n.º 23.584/1.995.

2.142.- Notificación a D. Omar Arbiis en relación a expediente de infracción de tráfico n.º 172.218.

2.143.- Notificación a D.^a María Luisa Paz Romero en expediente de infracción de Tráfico n.º 167.140.

2.144.- Notificación a D. Manuel J. Benítez Núñez en expediente de infracción de tráfico n.º 165.809.

2.145.- Notificación a D. Raúl Moya García en expediente de infracción de Tráfico n.º 164.832.

Delegación del Gobierno en Ceuta Dependencia de Recaudación

2.117.- Relación de notificación que no han podido efectuarse directamente.

2.118.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.119.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.120.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.121.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Dirección Provincial del Imsero

2.125.- Notificación a D.^a Gloria Peña Fernández, en relación a la resolución de expediente n.º 51/1008735-M/02.

2.126.- Notificación a D.^a Amalia Olea Delicado, D.^a Meriem Mohamed Mohamed, D. Abderrahaman Ahmed Ahmed en relación a la resolución de los expedientes n.º 51/1001371-M-8, 51/1008850-M/94 y 51/1005735-M/94.

Delegación del Gobierno en Ceuta Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.123.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Al Lal Hayuch, en relación a la resolución de expediente n.º 51/29/J/2003.

2.124.- Notificación a D. Hanan El Imrani Mohamed, en relación a la resolución de expediente n.º 51/251/I/1999.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio Periférico de Costas

2.134.- Información Pública por plazo de 20 días hábiles, del Proyecto de Regeneración de la Playa de la Rivera (Ceuta), encontrándose de manifiesto en las Oficinas del servicio Periférico de Costas de Ceuta sita en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/n.

Delegación del Gobierno en Ceuta Unidad de Recaudación Ejecutiva

2.127.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente en relación a deudores no localizados de la Providencia de apremio.

2.130.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente en relación a expedientes de deudores no localizados de la Providencia de apremio.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.133.- Notificación a D. Andrés Jarauta Casas en relación a expediente de extinción de prestaciones n.º 020000052.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

2.137.- Citación a D. Mohamed Yasin Abdelkader, en relación al Juicio Oral que se celebrará el próximo 24-junio-2003 del P.A. 401/00-P.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.135.- Notificación de Sentencia a D. Abdeselam Hiuro, en relación al Juicio de Faltas 947/2.002.

2.136.- Notificación de Sentencia a D. Abdeselam Ghaddou, en relación al Juicio de Faltas 964/2002.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.132.- Citación a D. Yiqun Lin, en Juicio de Faltas n.º 955/2.002 a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 10,00 horas.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

2.104.- Devolución de fianza al Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, por el suministro de 1.100 cartillas sanitarias y 5.500 sellos antirrábicos con motivo de la campaña antirrábica obligatoria en relación a expediente n.º 309/2.002.

2.128.- Contratación mediante subasta abierta de Obras de acondicionamiento de Playa Benítez, n.º expediente 165/2.003.

2.129.- Contratación mediante el sistema de Concurso Abierto de Suministro de 35 equipos de Transmisión Portátiles con destino a la Policía Local, expediente n.º 160/2.003.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.098.- Intentada la notificación preceptiva a D. José Antonio Fuentes Baena, con D.N.I. 28.468.356-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al procedimiento sancionador n.º 170.623 seguido contra D. José Manuel García García por infracción de tráfico (art. 171.1A Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, acuerda otorgar Trámite de Audiencia al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 9 de mayo de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

2.099.- Intentada la notificación preceptiva a D. José Luis Rouco García, con D.N.I. 45.070.458-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador n.º 171.125 iniciado a D. Manuel Eugenio Alcaide Delgado, por infracción de tráfico, pongo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, ha sido identificado como conductor responsable de la infracción cuyos datos de detallan:

- Fecha: 05-03-03 Hora: 11,54
- Matrícula: C-3261-BMS
- Marca: Daelim Modelo: Message 50
- Lugar de infracción: Paseo Revellín N.º: 18
- Art. infringido: 94.2.1D Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Estacionar en zonas de la vía reservadas a carga y descarga (conductor ausente).
- N.º agente: 313
- Importe de la multa: 90,15 Euros. Tipo infracción: L.

En virtud del art. 79.1 del R.D.L. 339/90 se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Adolfo Castaño Práxedes, Director General de Gobernación, al que

podrá recurrir conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Presidencia y Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 12-6-02 en virtud del art. 68.2 R.D. L. 339/90.

Se podrá obtener el beneficio de la reducción del 30% sobre la cuantía de la multa, si procede a su pago antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurren causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 25 de abril de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

2.100.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a M.^a Teresa Reina González, con D.N.I. 45.019.400-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Presentado escrito de alegaciones en fecha 1-4-03 por D.^a M.^a Teresa Reina González en relación al expediente sancionador por infracción de tráfico n.º 161.216 y habiéndose notificado la denuncia en fecha 15-11-02, el plazo de 15 días para formular alegaciones cumplió el día 10-12-02. Por lo que se pone en conocimiento que las alegaciones han sido presentadas fuera de plazo y no se tendrán en consideración, continuándose la tramitación del expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, a 25 de abril de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

2.101.- El Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 23 de mayo de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Antonio Carrillo Ortega, en representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio del Pasaje Mina nº 5, solicita con fecha 4 de octubre de 2002, de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, visita de inspección al solar sin vallar que linda con esa comunidad. Los Servicios Técnicos de esta Consejería informan con fecha 12 de mayo de 2003 (nº 852/03) que: «Con relación al expediente de referencia nº 69.459/02 puede procederse al archivo del expediente sin más trámite, por encontrarse el solar en cuestión, debidamente vallado». Consta así mismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valora-

ciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 2º.- Decreto de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente nº 69.459/02 al haberse vallado el solar que linda con el Edificio de Pasaje Mina nº 5.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. ANTONIO CARRILLO ORTEGA, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 3 de junio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.102.- El Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 14 de mayo de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de 29 de marzo de 1.995 inicia procedimiento de orden de ejecución del inmueble sito en el nº 68 de la C/ Real. El Decreto de 25 de abril de 1.995 concede al propietario un plazo de diez días para la formulación de alegaciones. Así el Decreto de 21 de mayo de 1.996 ordena al propietario la ejecución de ciertas obras. En el día 19 de noviembre de 1.999 se concede nuevo plazo de 15 días al propietario para completar las obras. El informe técnico de 6 de mayo de 2.003, nº 777, indica que las obras ordenadas en su día fueron ejecutadas por lo que estima el técnico que suscribe que procede al archivo del expediente sin más trámite.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración,

por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del Art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según Art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- Decreto de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente nº 11.358/95, relativo a orden de ejecución en la C/ Real nº 68, esquina con C/ Machado nº 1, una vez que las obras ordenadas fueron ejecutadas.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. COPIBAI JAHERMOL VASWANI, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 3 de junio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.103.- El Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 14 de mayo de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª M.ª Dolores Borrego Alonso solicita la comprobación de existencia de licencia concedida para la ejecución de obras en un almacén con entrada por la C/ Ramón y Cajal. El informe técnico de 28 de abril de 2.003, nº 741, D. A. Edrisis Tensamani tiene licencia concedida por Decreto conforme a proyecto redactado por Arquitecto. Así el expediente nº 8.430/99 contiene, entre otros, el Decreto de 15 de febrero de 1.999 que concede licencia de obras para el acondicionamiento de la fachada en C/ Ramón y Cajal nº 7.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia

de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se registrará por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- El Art. 178 del R.D. 1346/76, de 9 de abril, indica los actos sujetos a licencia, así como el Art. 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística. 3º.- Conforme al Art. 51 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. De la misma forma señala el Art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Así se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el Art. 144 de la Ordenanza. 4º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

Notifíquese la existencia de licencia concedida por Decreto 15 de febrero de 1.999 a D. Abdeslam El Edrisis Tensamani en C/ Ramón y Cajal nº 7.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. ABDESELAM EL EDRISIS TENSAMANI, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.104.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 309/02 Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta

Suministro de 1.100 cartillas sanitarias y 5.500 sellos antirrábicos con motivo de la campaña antirrábica obligatoria.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la ciudad.

Ceuta a 30 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.106.- ANTECEDENTES DE HECHO

El 25/02/03, la veterinaria del Servicio de Sanidad Animal, levanta Acta de Inspección de dos animales (ponies),

depositados el 27/01/03 en Cortijo Bermejo. Se comprueba la inexistencia de microchips o cualquier otro medio que permita la identificación de los mismos y trasladar a su propietario/tenedor la notificación de la incautación de los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, asumiendo, entre otras, las funciones relativas a Sanidad Animal. 2º.- El art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, dispone en el punto 1º que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública. 3º.- Por Decreto del presidente de la Ciudad de fecha 31/07/01, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal en el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan José Rosales Fernández, órgano competente para resolver.

PARTE DISPOSITIVA

Acuérdese un periodo de 20 días de información pública, anunciándose en el boletín Oficial de la Ciudad, y publicándose por edictos en el tablón de anuncios, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento. El expediente se exhibirá en el Servicio de Sanidad Animal, dependiente de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de la Constitución s/n, Acc 1-A.

Ceuta, junio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.-
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.-
Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.107.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 25 de mayo de 2003 adoptó el siguiente acuerdo:

3. Aprobación, si procede, de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación relativa a reclasificación de laza de Auxiliar de Consumo por la de Auxiliar Administrativo.-

Por la Sra. Secretaria General se da lectura a Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«La racionalización de la estructura de la función pública en general y de la local en particular es un objetivo al que debe tender toda política de gestión de recursos humanos, máxime cuando este principio de organización viene expresado categóricamente en la exposición de motivos de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de la siguiente forma: «La racionalización de la estructura de Cuerpos y Escala de la Administración constituye un medio necesario para el cumplimiento del objeto de acercar la Administración a los ciudadanos. La unificación de Cuerpos y Escalas, además de posibilitar el mejor despliegue de las posibilidades de trabajo de los funcionarios, mejorará la eficacia de la Administración al servicio del interés general de la sociedad».

En desarrollo de esta idea fundamental se expresan cabalmente el art. 27 de la citada Ley y la Disposición Adicio-

nal 21, con referencia expresa a las Corporaciones Locales, de aplicación al ámbito de la Ciudad de Ceuta en virtud del art. 31 de nuestro vigente Estatuto de Autonomía.

En este mismo sentido se expresa el art. 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando somete la elaboración de las plantillas a los principios de racionalidad, economía y eficacia, y el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por último, el art. 44 del vigente Acuerdo Regulador Ciudad de Ceuta-Funcionarios, recoge el compromiso de impulsar sistemas de gestión de personal más operativos, acordes con los principios de planificación y conmina a la utilización de los medios más ágiles y flexibles en la gestión de personal.

En la aplicación de estos principios nos encontramos con la existencia de una plaza en la plantilla de funcionarios denominada Auxiliar de Consumo, plaza cubierta reglamentariamente pero cuyas funciones reales son idénticas a las de un Auxiliar Administrativo. En este sentido se ha emitido informe del Graduado Social de la Ciudad de Ceuta en el que se expresa que la Auxiliar de Consumo tiene destino en la unidad de Nóminas y las funciones que realiza son las de Auxiliar Administrativo.

Es decir, que funcionalmente no existe distinción entre la plaza de Auxiliar de Consumo y la de Auxiliar Administrativo, pretendiendo esta propuesta rectificar la incoherencia que supone que las tareas propias de Auxiliar en el área de Consumo se desarrolla por Auxiliares Administrativos y las del área de Nóminas se efectúen por un Auxiliar de Consumo.

Igualmente existe informe del Sr. Interventor Municipal en el que se manifiesta la conformidad a la propuesta al no existir diferencia alguna en las retribuciones de la plaza original y la reclasificada.

La potestad para proceder a la reclasificación de la plaza de Auxiliar de Consumo corresponde al Consejo de Gobierno, ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.2 del Estatuto de Autonomía se delegaron competencias plenas previstas en el apartado i) del número 2 del art. 22 de la Ley 7/1985, tras aprobarse por el Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 1995.

Por todo lo expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Reclasificar la plaza de Auxiliar de Consumo por la de Auxiliar Administrativo»

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO:

1º) Reclasificar la plaza de Auxiliar de Consumo por la de Auxiliar Administrativo.

2º) Publicar el presente acuerdo por un plazo de 15 días.

Ceuta, 05 de junio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.108.- No habiéndose podido notificar el Traslado de Decreto, conforme a los términos del artículo 59.4 de la L.R.J.P.A.C., se hace público. Con fecha 22/05/03, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan José Rosales Fernández, ha dictado el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14/05/03, D. JUAN MANUEL LLADO LARA, con DNI. 45.031.695, presenta a través del Registro General de la Ciudad, copia de denuncia interpuesta en la Dirección General de la Policía, con motivo del ataque de un perro de raza: cruzado-Pit Bull, propiedad de D. EULALIO SAN MARTIN FERNANDEZ, con DNI: 45.100.950 C, que circulaba suelto sin correa ni bozal preceptivos por la vía pública, Crta de Servicio (Bar Amigo de los Caballos y Antigua Casa Fernando) sobre las 17:15 horas del día 12/05/03.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad Animal, a la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2.- Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso, desarrollado por el R.D. 287/2002, de 23 de marzo, establece en su anexo I, las razas que tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos y sus cruces, entre las que figura el PIT-BULL. El art. 3 de la Ley mencionada, exige licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligroso, que será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante. Los tenedores de dichos animales disponían de un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del R.D. para solicita la licencia. Dicho plazo finalizó el pasado 24 de junio. Además, en el art. 13.1.b) se considera como infracción muy grave « Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia « así como en el apartado d) del párrafo 2, «hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena». Para la imposición de sanciones por la comisión de la infracciones mencionadas serán competentes los Órganos de las CCAA y municipales en virtud de lo dispuesto en el art. 13.7 de la Ley 50/99. 3.- El procedimiento sancionador aplicable se ajusta a los trámites establecidos en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en virtud de la Disposición Adicional 3.ª de la Ley 50/99. El art. 11 del R.D. 1398/93, establece que la forma de iniciación del procedimiento sancionador será siempre de oficio, por acuerdo del Órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros o por denuncia. 4.- Por Decreto del Presidente de la ciudad de fecha 31/07/01, se delega la competencia en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan José Rosales Fernández, resultando ser el órgano competente para la resolución del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incóese expediente sancionador contra D. EULALIO SAN MARTIN FERNANDEZ, con DNI: 45.100.950 C, por la presunta infracción grave por la tenencia de perro potencialmente peligroso, suelto sin bozal ni correa preceptivos, así como por infracción muy grave por no poseer la licencia administrativa correspondiente. 2.- Desígnese como Instructora del procedimiento a D.ª M.ª del Carmen Castillo Lladó, Técnico de Administración General, de la Consejería de Economía y Empleo, y como secretaria del mismo a D.ª M.ª Luz Pleguezuelos Teodoro, auxiliar administrativo del

Servicio de Sanidad Animal, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documento o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. 4.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la L.R.J.A.C., modificado parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero, es de 6 meses. 5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse un acto de mero trámite.

En Ceuta a 4 de junio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.109.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 10 de junio, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Consejero de Hacienda, desde el próximo día 10 de junio, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 9 de junio de 2003.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.110.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D.ª Cristina Sánchez Sánchez, en representación de Difesa S.L., solicita licencia de implantación de local sito en C/Mina, Esquina General Aranda, para ejercer la actividad de Ferretería y Venta de Artículos de Bricolaje.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el tablón de anuncios de la ciudad del ilustre ayuntamiento de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Manuel Gómez Jimeno y D.ª Remedio Barraones García.

Ceuta, 2 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.111.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D.ª María Gallego Cabrera, solicita licencia de implantación de local sito en C/Padilla, Edificio Ceuta Center s/n, para ejercer la actividad de Clínica Dental.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el boletín oficial de la ciudad del ilustre ayuntamiento de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación al propietario de Telas Fantasía y Córdoba Modas.

Ceuta, 2 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.112.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D.ª Samira Mohamed Abselam, solicita licencia de implantación de local sito en C/Romero de Córdoba nº 52, para ejercer la actividad de Hamburguesería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el tablón de anuncios de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. José Ayala Baro.

Ceuta, 5 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.113.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Nicola Cecchi, en representación de Producciones Alice S.L. solicita licencia de implantación de local sito en Muelle de España, Nave 3, para ejercer la actividad de Producción de Productos Lácteos.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el boletín oficial de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación al propietario de Congelados Jimena.

Ceuta, 5 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.114.- ANTECEDENTES

D.ª Iamina Mohamed Lahsen, solicita licencia de implantación de actividad de Churrería, en local sito en C/ Calderón de la Barca nº 3-5. El Técnico Municipal emite informe con fecha 19 de Mayo de 2.003 indicando lo siguiente: - El local no cumple con las condiciones comunes del uso económico terciario que establece el PGOU y en particular con las de superficie mínima de ventas, aseos, ventilación. - La chimenea de extracción de humos no cumple con lo establecido en el art. 9.8.14, evacuación de humos. - No justifica adecuadamente del tolo al art. 9.11.19.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre. * El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 31/07/01.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D.ª Iamina Mohamed Lahsen, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por el Técnico Municipal, que figuran en los antecedentes de esta resolución. 2.- Indicar a D.ª Iamina Mohamed Lahsen, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el tablón de anuncios de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.ª Iamina Mohamed Lahsen.

Ceuta, 5 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.115.- ANTECEDENTES

D. Juan Carlos Vallejo Salado, solicita licencia de apertura de establecimiento de local sito en C/Cabrerizas Altas nº 3, para dedicarlo a Explotación Ganadera. El Técnico Municipal emiten informe con fecha 6 de Mayo de 2.003 indicando lo siguiente: En el supuesto uso de los aseos de la vivienda como vestuario y aseos de la explotación, deberá indicar, dotación, ventilación, memoria descriptiva y ubicación de estos de acuerdo al personal a emplear así como sistema de desinfección, pediluvios, etc a la entrada de éstos. La valoración de los estiércoles como abono orgánico-mineral deberán: 1.- Disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificiales, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de la menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos. 2.- Respetar la distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, 1 a de 100 metros, respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros, respecto a las explotaciones del resto de grupos y núcleos urbanos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre. El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 31/07/01.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D. Juan Carlos Vallejo Salado, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por el Técnico Municipal, que figuran en los antecedentes de esta resolución. 2.- Indicar a D. Juan Carlos Vallejo Salado, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el boletín oficial de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Juan Carlos Vallejo Salado.

Ceuta, 5 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

2.116.- Advertida la no inclusión en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 22-4-03 de D. Francisco Javier Gallego Hernández con D.N.I. 14955688 en la Asociación de Empresarios de Industrias de la Ciudad de Ceuta, a la que se ha correspondiente el n.º 92/03/51, y en función del art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Unidad de

Mediación, Arbitraje y Conciliación (U.M.A.C.), ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta la rectificación del anuncio relativo al depósito de Estatutos que se adjunta.

Ceuta, a 28 de abril de 2003.- EL DIRECTOR DEL AREA DE TRABAJO Y AA.SS.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Organismo, el día 24-5-02, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Industrias de la Ciudad de Ceuta, a la que le ha correspondido el n.º 92/03/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo los firmantes del Acta de Constitución los siguientes señores:

D. Francisco Javier Gallego Hernández con D.N.I. 14.955.688.
D.ª Antonia Márquez Cano con D.N.I. 45.077.213.
D. José Luis Pérez Díaz con D.N.I. 25.013.038
D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez D.N.I. 45.072.631
D. Manuel Alcalá Salto con D.N.I. 45.001.559
D. Salvador Pérez Vega con D.N.I. 45.066.960
D. José Manuel Ruiz García con D.N.I. 45.063.238
D. Nicola Cecchi Itali-Ita con N.I.E. X2698437-P
D.ª María de las Mercedes Torres Mérida con D.N.I. 45.066.306.
D. Juan Antonio Mur Rodríguez con D.N.I. 45.070.500
D. Juan Manuel Borrás Martínez con D.N.I. 45.069.601
D. José Antonio Martell Claros con D.N.I. 45.048.235.
D. Manuel Mata Ortega con D.N.I. 45.023.463
D. Antonio Cruces Ruiz con D.N.I. 45.030.118
D. Aurelio Feria Petisme con D.N.I. 45.060.356

Ceuta, 28 de mayo de 2003.- EL DIRECTOR DEL AREA DE TRABAJO Y AA.SS.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Dependencia de Recaudación

2.117.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del R.G.R., liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	C. Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45082461T ABDELKADER MOH. ABS. VP/ FINCA GUILLEN, 64 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS AUT.S/I F/P MOD 110	A5560003506001549	61,31	27-03-2003
45079669Z AHMED MOHAMED MOHAMED PJ/ PASAJE RECREO BAJO, 35 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040920630 5785BNB	K1610103089629166	108,00	11-03-2003

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	C. Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45051727V ARNET JIMENEZ M.ª ISABEL VP/ CHALETS JOP, 10 CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS DEV.S.INDE.OBTEN. MOD 100	A5560003506000922	204,10	27-03-2003
45037374Q CAÑESTRO DUARTE MIGUEL CL/ SARCHAL, 1	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100 CEUTA	A5560002506003561	485,18	27-03-2003
B11957107 CANTINA MIRAMAR 1.939 SL LG/ BENITEZ SELFSERVICE MIRA. CEUTA	SANCION ESTADISTICA LEY 12/89 013532	K1510502280059872	360,61	26-03-2003
25569500D FLORES FLORES DIEGO CL/ JEREZ, 5 PILAS	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100	A5560002506004530	238,48	14-03-2003
45070795H GARCIA JIMENEZ FCO. JAVIE AV/ EJ ESPAÑOL TORREON SN, ES CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100	A5560002506004738	402,86	27-03-2003
45078459T GLEZ. ARANDA ALFONSO UR/ MONTE HACHO, 58 CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100	A5560002506003572	182,66	14-03-2003
45069974W HDEZ. MONTES LEOPOLDO AV/ LISBOA LOMA DEL PEZ, 57; B CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100	A5560002506003242	82,68	14-03-2003
B11960044 HOSYTUR SERVICIOS SL CL/ SOLIS EDF SAN LUIS, 3	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS AUT.A.S/I F/P.RQ MOD 200 CEUTA	A5560002506004980	201,94	14-03-2003
B51003176 INTELCECA DE CEUTA SL UNIPERSONA CL/ MILLAN ASTRAY, 11	SANCION TRAFICO 110047028113 3176BCG CEUTA	K1610103089296757	72,12	11-03-2003
45086760K LAARBI ABDEL LAH HIMO PJ/ BENTOLILA, 30	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS AUT.S/I F/P MOD 130 CEUTA	A5560002506004111	61,31	27-03-2003
45048365J LAMORENA LOPEZ M. CAR. CL/ GENERAL ARANDA, 3; 2-1	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100 CEUTA	A5560002506002725	144,31	14-03-2003
45057485W MENDOZA BOLORINO BLAS GR/ JUAN CARLOS 1, 59-9	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100 CEUTA	A5560002506003320	286,46	27-03-2003
45075004H MOHAMED HADDU ABDELKADER CL/ NARVAEZ ALONSO, 38	SANCION TRAFICO 510040892737 6880BHP CEUTA	K1610103089628341	540,00	11-03-2003
45068417D MOHAMED HAMED MALIKA CR/ DE SERVICIOS J.O.P., 163	SANCION TRAFICO 510040727210 4609BMMK CEUTA	K1610103089629903	1.081,82	11-03-2003
B11961521 MOTONAUTICA CEUTA SL CL/ ESPINO, 20	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS AUT.A.S/I F/P.RQ MOD 201 CEUTA	A5560003506000515	201,94	27-03-2003
45087554X MUSTAFA ABDEL LAH MOHAMED CL/ SOLDADO VALLE ALMAZAN, 2 CEUTA	SANCION ESTADISTICA LEY 12/89 012873	K1510502280059036	360,61	26-03-2003
17445542L PEREZ BRICEÑO OLGA AV/ PARQUES DE CEUTA 11, 1; 1- CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS AUT.S/I F/P MOD 600	A5560003506001428	61,31	27-03-2003
B11951134 RAYFER CEUTI SL CL/ MILLAN ASTRAY, 5; 6-G	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS AUT.A.S/I F/P.RQ MOD 201 CEUTA	A5560002506005079	201,94	14-03-2003
45051092A RUIZ JIMENEZ DOLORES CL/ DELGADO SERRANO, 1; 3-C	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100 CEUTA	A5560002506002967	110,57	27-03-2003
45103146P SOLIS RGUEZ. CARLOS LUIS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS AUT.SII F/P MOD 130	A5560003506001703	61,31	27-03-2003

Recursos y suspensión del procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/1990, de 20 de Diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación de la Administración de la A. E. A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, c/ Beatriz de Silva, nº 2, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 4 de junio de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: J. Nicolás Herrero Madariaga.

2.118.- El artículo 105 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria la misma se hará por medio de edictos en el B.O.CE, así como en los lugares destinados al efecto en la Delegación del último domicilio conocido.

No habiendo sido posible la practica de la notificación, por el presente edicto se hace saber a:

DESTINATARIO	NIF	F. ACUERDO	Nº REGISTRO
BUENO REVUELTA J. MANUEL	30546595L	31.03.03	3557822000019
BURGOS CABELLO ANTONIO	28466089R	10.04.03	2557822000158
CRISOSTOMO GARCIA FCO.	523070G	19.05.03	3556002000090
			3556002000093
DRIS SOODIA AL LUCH	45093268C	31.03.03	3556002000020
			3556002000021
HERREROS TEJADA BALLEL F.	08716633R	15.04.03	2556002000172
KHALID AKIL LAARBI	45107487W	27.03.03	3557522000072
LEON SANCHEZ FERMIN	45008368J	10.04.03	2557822000120
MENUHA MOHAMED ABDESEL.	45090094C	10.04.03	2556002000111
MOHAMED ALI HANDUCH	45095613L	22.04.03	3557822000079
PADIAL RUIZ FRANCISCO	24183056M	08.10.02	2557822000204
RAMON ALBA ALFONSO	50051876N	08.10.02	2557822000215
SANCHEZ ARIAS M. MODESTA	10013875C	30.04.03	3557822000083

Que se ha acordado la notificación por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T., en Ceuta, de "devolución no periódica". Contra este acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este órgano de la A.E.A.T., en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo local de Ceuta en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, C/ Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación.

Transcurrido Dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 4 de junio de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

2.119.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes muebles a continuación relacionados:

DEUDOR	N.I. F.	O. DEUDA	F.PV.EMB.	LPTE.	MATRICULA
AU TAIEB MOHAMED	45089875P	S. TRAFICO	16.01.02	9.794,44	4521 BGY
ANDALOUSSI AHMED ZAK.	45107970W	S. TRAFICO	09.07.01	1.845,84	8628 BJY
HOSSAIN ABDELKADER H.	45104486Z	S. TRAFICO	07.12.01	6.932,10	CE-7462-F
MOH. MOH. UTMAN	45104638M	S. TRAFICO	08.04.02	3.212,56	CE-6472-F
MUSTAFA ABDESELAM B.	45090888D	S. TRÁFICO	07.12.01	1.196,75	7-CU-1-012

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICION, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Ceuta, 4 de junio de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: José Ignacio Herrero Madariaga.

2.120.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del R.G.R., liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se procede ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	C. Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45105769D AHMED SBAIH HICHAM CL/ NARVAEZ ALONSO, 55	SANCION TRAFICO 510040860001 M 8811G	K1610103089628946	540,00	11-03-2003
45105769D AHMED SBAIH HICHAM CL/ NARVAEZ ALONSO, 55	CEUTA SANCION TRAFICO 510040853975 N 8811G	K1610103089629386	540,00	11-03-2003
11728814X DIZ RODRIGUEZ MA. RAMON CL/ SOLIS EDIF SAN LUIS, 1; 4-	CEUTA 100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100	A5560002506002626	1.652,22	27-03-2003
05044856J LOPEZ LUNA ANTONIO BO/ SARDINERO, 53	CEUTA 100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100	A5560002506003286	360,22	27-03-2003
45104806N MOHAMED AHMED AHMED CL/ NARVAEZ ALONSO, 38	CEUTA SANCION TRAFICO 510040877268 CE3747	K1610103089631355	540,00	11-03-2003

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	C. Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45079429G MOHAMED MOHAMED ALI PJ/ RECREO ALTO, 81 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040629509 C4421BH	K1610103089631443	721,21	11-03-2003
45079429G MOHAMED MOHAMED ALI PJ/ RECREO ALTO, 81 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040609470 c4421BH	K1610103089631465	721,21	11-03-2003
45092201B MOH. MOH. DAUED AHMED CL/ MARTINEZ CALVENTE, 12; BJ CEUTA	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION EXPEDIENTE SANCIONADOR	A5560002020000318	39.030,70	02-05-2003
45092201B MOH. MOH. DAUED AHMED CL/ MARTINEZ CALVENTE, 12; BJ CEUTA	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	A5560002020000329	20.212,91	02-05-2003
45092201B MOH. MOH. DAUED AHMED CL/ MARTINEZ CALVENTE, 12; BJ CEUTA	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION EXPEDIENTE SANCIONADOR	A5560002020000330	13.475,60	02-05-2003
45092201B MOH. MOH. DAUED AHMED CL/ MARTINEZ CALVENTE, 12; BJ CEUTA	100179 PATRIMONIO ACTAS INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	A5560002020000340	15,83	02-05-2003
45092201B MOH. MOH. DAUED AHMED CL/ MARTINEZ CALVENTE, 12; BJ CEUTA	100179 PATRIMONIO ACTAS INSPECCION EXPEDIENTE SANCIONADOR	A5560002020000351	10,56	02-05-2003
45020313K MORALES SANGUESA M.ª NI. CL/ LA FERMINA, 17; 2-F	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS L/A NO ING.DEU. MOD 100 ARRECIFE	A5560002506004617	116,51	14-03-2003
45068903N SANCHEZ CUESTA MANUEL CL/ GALEA ED TORRE MEDITERRA, CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. REQ. CAIN 95-190	A5560003400000380	180,30	27-03-2003
45074880D LAARBI MOH. MOH.-LAARBI BO/ JUAN CARLOS 1, 4-9	100100 IRPF DECLARACION ORDINARIA LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F CEUTA	A5560003106000112	6,76	27-03-2003

Recursos y suspensión del procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción. - Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/1990, de 20 de Diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación de la Administración de la A. E. A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, c/ Beatriz de Silva, nº 2, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 4 de junio de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: J. Nicolás Herrero Madariaga.

2.121.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que :

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado de los saldos c/c que tienen abiertas en la entidad y por el importe a continuación relacionados:

DEUDOR	N.I.F.	O. DEUDA	F.PR.V.EMB	ENTIDAD	IMPORTE
ABDESELAM SOGUIAR ERHI	45086876E	S. TRAFICO	07.08.02	2038	183,43
ALAUTI BENADERRAH. AYMAN	45110840C	S. TRAFICO	07.08.02	2038	170,69
APARC.VIGILADOS DE CEUTA	B51000388	TRANS.N.V. COMP.	10.04.02	1888	32,26
CEYMEDIS SL	B51001444	S. NO AT.RE.CIDA	07.05.02	9880	180,30
MARQUEZ TORREJON J ANT.	489011196E	S. TRAFICO	09.09.02	2103	180,30
QUINTANA LAZARO J. LUIS	45104023B	S. TRAFICO	07.08.02	2103	103,64
VIZCAINO DEL ROSARIO AGU.	42779639F	IMP.USO CAN.VIVI.	07.05.02	2052	69,54

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos de REPOSICION, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, C/ Beatriz de Silva, nº 2 , en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 4 de junio de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Ara de Trabajo y Asuntos Sociales

2.122.- VISTO el texto del Acta del convenio colectivo de la Empresa de ACUICULTURA DE CEUTA, S.A., número de código 5100412, para el período 01-01-2002 a 31-12-2003 suscrito por su Comisión Negociadora el 7 de Abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACION DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 22 de mayo de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA ACUICULTURA DE CEUTA, S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Acuicultura de Ceuta, S.A. y los trabajadores que actualmente o en el futuro, presten servicios con carácter fijo o eventual en la misma.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio el personal de alta dirección, de acuerdo con lo establecido en el R.D. nº 1382/1985, art 1, apartado 2, de fecha 1 de Agosto, que regula la relación laboral del carácter especial de dicho personal.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en todos los centros y lugares de trabajo de Ceuta donde el personal de Acuicultura de Ceuta S.A. desarrolla su cometido para la empresa.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de Enero de 2.002 hasta el 31 de Diciembre de 2.003. El Convenio Colectivo se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Artículo 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 5.- CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

Todas las condiciones pactadas, tanto económica como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones económicas y salariales pactadas, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por contrato individual, imperativo legal, jurisprudencia, convenio o pacto, usos y costumbres o por cualquier otra causa. Si en disposiciones legales futuras incluidas las relativas a ~os interprofesionales, implicasen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas, superan el total del mismo; caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 7.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso la intervención y el acuerdo con el comité de empresa o delegados de personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por una representación designada por la Empresa y los delegados de personal, o comité de empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

Se establece como domicilio de esta Comisión Paritaria el Social de la Empresa de Acuicultura de Ceuta, S.A.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y RÉGIMEN DE INGRESO Y CONTRATACIÓN.

Artículo 8.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Atendiendo a sus funciones el personal que preste su servicio en la Empresa Acuicultura Ceuta, S.A. estará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- 1.- Personal Técnico:
 - Jefe de Departamento.
 - Jefe de Sección.
 - 2.- Personal de Producción:
 - Técnico de producción. -Técnico de laboratorio.
 - Ayudante de producción.
 - Ayudante de laboratorio. -Operario.
 - 3.- Personal de mantenimiento:
 - Técnico de mantenimiento.
 - Ayudante de mantenimiento.
 - Operario de mantenimiento.
 - 4.- Personal Administrativo:
 - Técnico de ventas.
 - Administrativo.
 - Auxiliar administrativo.
 - 5.- Personal de Servicios Diversos:
 - Ordenanza. -Guarda.
- Atendiendo a su Categoría el personal se clasifica

en:

- Grupo A
 - Jefe de Departamento.
- Grupo B
 - Jefe de Sección.
- Grupo C
 - Técnico de Mantenimiento.
 - Técnico de Producción.
 - Técnico de Laboratorio. - Técnico de Ventas. - Administrativo.
- Grupo D
 - Ayudante de Mantenimiento
 - Ayudante de Producción.
 - Ayudante de Laboratorio.
 - Auxiliar Administrativo.
- Grupo E
 - Operario.
- Grupo F
 - Guarda.
 - Ordenanza.
 - Peón.

Artículo 9.- DEFINICIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Grupo 1.- Personal Técnico:

- Jefe de Departamento: Aquel trabajador que poseyendo título facultativo superior, y que con dependencia de la alta dirección de la Empresa, dirige con carácter central un

grupo de secciones comprendiendo sus funciones, entre otras, las de organización, planificación, ejecución y control; con objetivos definidos y alto grado de exigencia en factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad dentro de su Departamento.

- Jefe de Sección: Es aquel trabajador que poseyendo título facultativo o conocimiento equivalente reconocido por la Empresa, tiene a su cargo una sección determinada, siendo responsable del desarrollo y planificación de las actividades propias, de su Sección, con dependencia jerárquica del Jefe de Departamento y llevando a cabo entre otras funciones la coordinación y supervisión en la ejecución de las tareas.

Grupo 2.- Personal de Producción:

- Técnico de Producción: Es aquel trabajador que poseyendo título de bachiller superior o formación profesional de técnico superior, o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa en el puesto de trabajo, desempeña entre otras las labores de custodia, supervisión, y cuidado de los cultivos en todas sus facetas y demás actividades que en consonancia con su puesto de trabajo le sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

- Técnico de Laboratorio: Es aquel trabajador que con título de bachiller superior o formación profesional de técnico superior, o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa en el puesto de trabajo, desempeña entre otras las funciones de análisis de los cultivos y la supervisión de las condiciones de reproducción, así como las actividades que en consonancia con su puesto de trabajo le sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

- Ayudante de Producción: Es aquel trabajador que con la titulación necesaria o conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa para su puesto de trabajo, realiza funciones y tareas auxiliares de Producción que requieran una cierta especialización, a las órdenes de su superior jerárquico.

- Ayudante de Laboratorio: Es aquel trabajador que con la titulación necesaria o conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa para su puesto de trabajo, realiza funciones y tareas auxiliares de Laboratorio que requieran una cierta especialización, a las órdenes de su superior jerárquico.

- Operario de Producción: Es aquel trabajador que con la titulación necesaria o con conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa en su puesto de trabajo, ejecuta tareas básicas de Producción que no requieran especialización, a las órdenes de su superior jerárquico.

Operario de Laboratorio: Es aquel trabajador que con la titulación necesaria o con conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa en su puesto de trabajo, ejecuta tareas básicas de Laboratorio que no requieran especialización, a las órdenes de su superior jerárquico.

Grupo 3.- Personal de Mantenimiento:

- Técnico de Mantenimiento: Es aquel trabajador que con título de bachiller superior o formación profesional de técnico superior, o con conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa en su puesto de trabajo, realiza tareas propias de mantenimiento conservación y reparación de maquinaria e instalaciones a las órdenes de su superior jerárquico.

Ayudante de Mantenimiento: Es aquel trabajador que con la titulación necesaria o con conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa en su puesto de trabajo, realiza funciones de mantenimiento que requieren una cierta especialización a las órdenes de su superior jerárquico.

-Operario de Mantenimiento: Es aquel trabajador que con la titulación necesario o con conocimientos reconocidos

por la Empresa en su puesto de trabajo, desarrolla trabajos de mantenimiento que no requieran especialización, a las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Grupo 4.- Personal Administrativo:

- Técnico de Ventas: Es aquel trabajador que con título de Bachiller Superior o Formación Profesional de Técnico Superior, o con conocimientos y experiencia reconocidos por la Empresa para su puesto de trabajo, planifica y realiza tareas de venta y distribución, publicidad, marketing y cualesquiera otras relacionadas con la Comercialización del Producto, supervisado por sus superiores jerárquicos.

- Administrativo: Es aquel trabajador que estando en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente, desempeña funciones de trámites y ejecución de las labores administrativas.

- Auxiliar Administrativo: Es aquel trabajador que estando en posesión del Título del Graduado Escolar o equivalente, realiza funciones de archivo, contabilidad simple, correspondencia, y demás operaciones elementales administrativas.

Grupo 5.- Personal Servicios Diversos:

- Ordenanza: Es aquel trabajador que con la titulación necesaria o con conocimientos reconocidos por la Empresa para su puesto de trabajo, realiza tareas auxiliares, como entrega de documentos, fotocopias, recados, encargos y otros trabajos elementales similares.

- Guarda: Es aquel trabajador que con la titulación necesaria o con conocimientos reconocidos por la Empresa para su puesto de trabajo realiza tareas de vigilancia y cuidado de las dependencias e instalaciones de la Empresa, colaborando en las funciones básicas que se les encomiendan.

- Peón: Es aquel trabajador que realiza funciones carentes de responsabilidad que sólo requieran la aportación de su atención y esfuerzo físico sin exigencia de práctica operativa previa, auxiliando en cualquier Departamento, a las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 10.- INGRESOS.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo regulado por el presente Convenio.

Los ingresos de nuevo personal a la Empresa se considerarán realizados a título de prueba durante 45 días para el personal técnico y 30 días para el personal no cualificado.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a la categoría profesional y al puesto que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso del período de prueba.

Artículo 11.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

En cuanto a las modalidades de contratación, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre, que lo modifica.

Atendiendo a su duración, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido o una duración determinada.

En este sentido el personal podrá ser Fijo, Eventual e Interino.

Artículo 12.- PERSONAL FIJO.

Constituirá el personal fijo de plantilla aquellos trabajadores que de modo permanente realicen las tareas propias de la actividad a que se dedica la Empresa y cuya relación laboral venga determinada por contrato Indefinido.

La provisión de plazas con carácter fijo se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, estableciéndose como Sistema de Selección el que, de conformidad con la legislación vigente y el presente Convenio, determine la Comisión Mixta para cada una de las Convocatorias.

Artículo 13.- PERSONAL EVENTUAL.

Personal eventual es aquel que presta sus servicios en la Empresa por un período de tiempo determinado, y cuya contratación venga motivada por exigencias circunstanciales del Mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

En los contratos temporales de trabajo, que deberán realizarse al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97, de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo, se determinará claramente la causa o circunstancia que los motiva y su duración.

Artículo 14.- PERSONAL INTERINO.

Son los trabajadores contratados para sustituir al personal de plantilla durante sus ausencias por vacaciones, enfermedad, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza.

Si durante el período de interinidad, el puesto para el que fue contratado quedara vacante, el trabajador interino dejará de serlo, si bien, y previo informe favorable de la Comisión Mixta, podrá seguir prestando servicio en la Empresa mediante contrato eventual hasta que se provea la vacante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 11 del presente Convenio.

Los contratos del personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito debiendo constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución.

Artículo 15.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

Como medida de Fomento de la Contratación Indefinida, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre, se acuerda la conversión en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporal que existan a la firma del presente Convenio.

El nuevo contrato indefinido se formalizará por escrito haciendo constar que se realiza al amparo del art. 14 del convenio Colectivo de la Empresa "Acuicultura de Ceuta, S.A.", de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.b) infine de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997.

El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en el presente Convenio y en las disposiciones legales vigentes para los contratos indefinidos, a excepción de lo dispuesto en los apartados 4, 5, 6 y 7 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997.

CAPÍTULO III**CONDICIONES LABORALES****Artículo 16.- JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales en cómputo anual. Dicha jornada se desarrollará, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, de lunes a domingo, a razón de 8 horas diarias de trabajo efectivo, computándose dentro de ésta 30 minutos diarios de descanso.

No obstante lo anterior, si las circunstancias determinasen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, la jornada diaria podrá ampliarse a un máximo de nueve horas. Esta distribución irregular de la jornada a lo largo del año se establecerá en el seno de la Comisión Mixta y deberá respetar el límite máximo establecido en el presente Convenio.

El exceso sobre la Jornada Laboral de 40 horas semanales, tendrá la consideración de horas extraordinarias, siéndole de aplicación la regulación prevista en el artículo 41 de este Convenio.

La Empresa, con la participación del Delegado de Personal confeccionará un cuadro de distribución del trabajo en el que se hará constar el horario y los turnos de trabajo y descanso del personal, que deberá estar elaborado y expuesto en el Tablón de Anuncios al principio de cada cuatrimestre.

Artículo 17.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de dos días consecutivos de descanso semanal.

Para aquellos trabajadores que, por la naturaleza propia de su servicio, deban desarrollar su jornada laboral de Lunes a Domingo, la Empresa establecerá, mediante la rotación necesaria y atendiendo a las necesidades del servicio, un turno de descanso que permita el disfrute de tres fines de semana al mes.

Para aquellos trabajadores que, dada la naturaleza del servicio que prestan, puedan desarrollar su jornada laboral de Lunes a Viernes, se establece su descanso semanal en Sábado y Domingo.

Artículo 18.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Tendrán tal consideración, además de las incluidas en el Calendario Laboral, los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 19.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores tendrán derecho, con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo, a licencias retribuidas en los casos y con la duración que a continuación se indican:

I) Por contraer matrimonio: 15 días naturales.

II) Por el nacimiento de hijos: 2 días laborables.

III) Por matrimonio, bautizo o comunión de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día laborable si es en Ceuta o 2 días laborables (el de la celebración y el anterior o posterior) si se requiere desplazamiento fuera de la Ciudad.

IV) Por enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días laborables en Ceuta o 5 días laborables si se requiere desplazamiento fuera de la Ciudad.

V) Por traslado del domicilio habitual: 1 día laborable.

VI) Por Asuntos Propios: 6 días laborables. En ningún caso serán acumulables a las vacaciones anuales.

VII) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación de Centros Oficiales de Formación: 10 días laborables.

VIII) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.

Artículo 20.- VACACIONES ANUALES.

El período de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales, que podrán dividirse en dos períodos de quince días naturales cada uno.

La Empresa podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la misma.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Empresa se compromete a hacer compatible la organización del trabajo en los períodos establecidos como de máxima actividad productiva estacional con el disfrute de las vacaciones del personal en la época estival, mediante la aplicación del oportuno sistema rotativo bianual, que garantice a todos, los trabajadores que así lo soliciten, el disfrute de, al menos, uno de sus períodos vacacionales entre los meses de Junio a Septiembre.

Asimismo, si las circunstancias de trabajo lo permiten, la Empresa podrá conceder, a petición del interesado y previo informe favorable de la Comisión Mixta, períodos vacacionales inferiores a los establecidos en el apartado I).

Antes del 31 de Marzo de cada año, el Delegado de Personal presentará un calendario de vacaciones a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Ambas partes coinciden en la necesidad de velar por la estabilidad en las condiciones laborales de los trabajadores.

En este sentido, la Empresa se compromete a promover la participación de los trabajadores, a través de sus representantes legales, en la implantación de medidas que impliquen modificación en las condiciones de trabajo, así como a la aplicación de dichas medidas con absoluta sujeción a las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 22.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 23.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

La Empresa someterá anualmente a todo su personal a una revisión médica a cargo de la Mutua o Servicio de Prevención correspondiente. El resultado de la revisión se le notificará al trabajador por escrito.

El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento a la misma, será considerado como tiempo efectivo de trabajo y se efectuará dentro de la jornada laboral.

Artículo 24.- PRENDAS DE TRABAJO.

Todos los trabajadores tienen derecho a recibir de la Empresa la ropa de trabajo y el calzado idóneos para el desarrollo de sus funciones.

En el seno de la Comisión Mixta se elaborará anualmente un informe acerca de las necesidades del personal en este Capítulo, estableciendo ésta las prioridades a las que la Empresa deberá hacer frente anualmente.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES.

Artículo 25.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

El trabajador que se hallare en situación de baja médica percibirá, durante un período de 4 meses, el 100% de su salario.

En este sentido, la Empresa abonará la diferencia entre el salario real del trabajador y lo percibido por éste de la Seguridad Social.

Excepcionalmente, la Empresa, tras el análisis del caso en el seno de la Comisión Mixta y a la vista de los informes médicos aportados, podrá autorizar una prórroga del período de 4 meses a que se refiere el apartado anterior.

Asimismo, en el seno de la Comisión Mixta se estudiarán aquellos casos cuya irregular situación hagan aconsejable la no aplicación del apartado I) de este artículo.

Artículo 26.- DIETAS.

Cuando un trabajador, por razones de trabajo, se desplace fuera de Ceuta por cuenta de la Empresa, percibirá una dieta de 60 Euros diarios en concepto de alojamiento y comida. La media dieta se fija en 30 Euros diarios. Estas dietas se incrementarán anualmente en la misma proporción que experimente el salario base cada año.

Cuando el trabajador viaje con su propio vehículo, se le abonará el kilometraje a razón de 0,15 Euros por kilómetro recorrido.

Artículo 27.- PÓLIZA DE SEGURO.

La Empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, garantizando al trabajador una indemnización de 35.000 Euros que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro serán por cuenta de la Empresa, que una vez suscrita facilitará copia de la misma al Delegado de Personal.

Artículo 28.- PRÓTESIS.

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50 % de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas, permanente o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentilla, corsés), con un límite máximo de 300,51 euros por trabajador y año, previa presentación de la correspondiente factura.

Artículo 29.- AYUDA POR SEPELIO.

En caso de fallecimiento de un trabajador, la Empresa concederá a favor de la viuda, hermanos, descendientes o ascendientes que convivieran con él, una ayuda de 1.500 Euros para gastos del sepelio.

Artículo 30.- AYUDA POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única de 600 Euros por contraer matrimonio y de 300 Euros por el nacimiento de un hijo

Artículo 31.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores fijos de Plantilla podrán solicitar un anticipo reintegrable por importe de hasta 6.005 Euros a devolver, sin intereses, en un máximo de 20 mensualidades.

Sólo se concederá un anticipo al mes,- siendo la Comisión Mixta la que establezca el orden de prioridad en la concesión a la vista de las solicitudes formuladas.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo sin que se haya cancelado el anterior, teniendo prioridad el trabajador al que aún no se le haya concedido ninguno.

Artículo 32.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador de la Empresa Acuicultura de Ceuta, S.A., con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo, para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo, interinamente o provisionalmente hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

CAPÍTULO V**CONDICIONES ECONÓMICAS****Artículo 33.- SALARIO Y CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Tendrá la consideración de salario la totalidad de las percepciones económicas recibidas por todos y cada uno de los trabajadores en función de los conceptos retributivos que les sean de aplicación, de los pactados en el presente Convenio.

Son conceptos retributivos pactados en el presente Convenio:

El Sueldo Base, el Plus de Residencia, el Complemento por Antigüedad, las Pagas Extraordinarias, la Paga de Productividad, el Plus por Turno de Noche, la Compensación por Trabajo en Domingo y Festivos, y las Horas Extraordinarias.

Artículo 34.- SALARIO BASE.

El Salario Base mensual de los trabajadores, acogidos al presente Convenio, para el año 2.002, es el que se especifica, por Categorías, en la tabla del Anexo I.

Artículo 35.- REVISIÓN DEL CONVENIO.

Durante el segundo año de vigencia del presente Convenio, o en caso de sucesivas prórroga del mismo, todos y cada uno de los conceptos retributivos sufrirán una revisión automática, incrementándose en función del I.P.C. previsto por el Gobierno del País. El Salario Base, para el año 2.003, figura en Anexo II.

Artículo 36.- PLUS DE RESIDENCIA.

Se establece un Plus de Residencia, para todos los trabajadores acogidos al presente Convenio, equivalente al 25% de su Salario Base.

Artículo 37.- COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Se establece un complemento por Antigüedad, para todos los trabajadores acogidos al presente convenio, equivalente al 5% de su Salario Base por cada trienio cumplido en la Empresa.

Artículo 38.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todos los trabajadores tendrán derecho a la percepción de 2 Pagas Extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad del Salario Base, Residencia y Antigüedad.

Dichas pagas se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades de Junio y Diciembre.

Artículo 39.- PAGA DE PRODUCTIVIDAD.

Se establece una paga de Productividad cuya percepción estará condicionada a la consecución de los objetivos económicos marcados por la Empresa para cada ejercicio.

A tal fin, la Empresa, en el seno de la Comisión Mixta, establecerá, al inicio de cada ejercicio, los objetivos económicos fijados para ese año y dará cuenta del grado de cumplimiento de objetivos del anterior.

La consecución de los objetivos marcados en el ejercicio finalizado generará el derecho de percepción de la Paga de Productividad que deberá hacerse efectiva en el primer trimestre del nuevo ejercicio.

Generado el derecho a la Paga de Productividad, y a la vista de los resultados obtenidos, en el seno de la Comisión Mixta se determinará la cuantía de la misma para cada trabajador, fijándose su importe mínimo en el equivalente a 5 días de Salario, y el máximo en el equivalente a 15 días. Dichas equivalencias corresponderán al Salario anual percibido por el trabajador durante el ejercicio de referencia cuyo «Cumplimiento de objetivo» genere el derecho a la percepción de esta paga.

El trabajador que se halle en situación de I.T., prolongada solo tendrá derecho a la percepción de la parte proporcional de esta paga correspondiente a los días efectivamente trabajados durante el ejercicio de referencia.

Artículo 40.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Se establece un plus de Nocturnidad de 60 Euros por cada turno semanal de noche realizado. La realización de turnos de noche incompletos, esto es, sin alcanzar el total de siete días, dará lugar a la aplicación proporcional del Plus de Nocturnidad.

Artículo 41.- COMPENSACIÓN POR TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

Se establece una compensación de 60,10 Euros por cada jornada completa de trabajo realizada en domingos. Para los festivos trabajados la compensación será de 30,05 Euros y un día de descanso por cada jornada completa de trabajo realizada. El disfrute del día de descanso se establecerá por acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

Artículo 42.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el art. 16 del presente Convenio. Para su compensación se establece un módulo de:

- 12,02 Euros por hora realizada en días laborales.

- 15,02 Euros por hora realizada en Domingos, festivos y nocturnos.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias tendrá carácter voluntario, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados:

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 horas anuales por trabajador.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, la realización de horas extraordinarias de carácter estructural, esto es, las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como para la ejecución de tareas de inaplazable cumplimiento cuya no realización ponga en peligro los objetivos de producción y comercialización de la Empresa.

Artículo 43.- PLUS DE TRANSPORTE.

Durante el año 2.002 se establece, para todos los trabajadores afectados por el Convenio, un plus de transporte mensual por importe de 90,15 euros. En el año 2.003, el importe mensual del plus se incrementará con el I.P.C. previsto para el año por el Gobierno.

Artículo 44.- PLUS DE TURNICIDAD.

Todo los trabajadores cuyo jornada esté sujeta a turnos, percibirán mensualmente un plus denominado de turnicidad, cuya cuantía se establece en 90,15 euros. En el año 2.003, el importe mensual del plus se incrementará con el I.P.C. previsto para el año por el Gobierno.

Artículo 45.- PLUS DE DISPONIBILIDAD.

Se establece con carácter mensual un plus denominado de disponibilidad, cuya cuantía se establece en 90,15 euros para el año 2002 y 120,20 euros para el año 2003. Lo percibirán los trabajadores, tanto fijo como eventuales, que permanentemente se encuentren localizados para, atender eventuales averías o necesarias reparaciones de mantenimiento.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.- FALTAS Y SANCIONES.

La Empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 47.- PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al Trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 48.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, entiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

I) Se consideran como faltas leves:

a) La falta de puntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a 30 minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

II) Se considerarán como faltas graves:

a) La falta de puntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

g) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la Empresa, causaren averías a las instalaciones maquinarias y, en general, bienes de la Empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la Empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas o vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la Empresa.

h) la realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

I) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

II) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de 5 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal dentro de un trimestre.

III) Se considerarán como faltas muy graves:

a) La falta de puntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en 10 ocasiones durante 6 meses o en 20 durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 días alternos en un período de 1 mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la Empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la Empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuta negativamente al trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

II) Las derivadas de los apartados l.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 49.- SANCIONES.

Las sanciones máximas que la Empresa podrá imponer por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de 10 días a 1 mes, inhabilitación durante 3 años para ascender de categoría y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de 2, 4 y 6 meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 50.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y a los delegados de personal, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quienes deberán acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 10.3.3, de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

Para la imposición de sanción por falta grave o muy grave, será necesario que la misma sea el resultado de un expediente interno de la Empresa instruido al efecto, el cual dará comienzo con la notificación al trabajador, indicándole los hechos que se le imputan, clase de falta y el nombre del instructor y secretario de dicho expediente.

Efectuada la notificación de apertura del expediente anteriormente citado, el trabajador afectado, tendrá un plazo de 5 días laborables para comunicar a la Empresa las alegaciones que estime pertinentes y que considere necesarias para su defensa, así como los medios de prueba que propone en su apoyo; transcurrido dicho plazo, se practicarán las pruebas propuestas ya admitidas por el instructor, en el plazo de 6 días, que podrá ser prorrogado por el mínimo imprescindible si así lo estima dicho instructor. Una vez concluido dicho trámite, el instructor dictará propuesta de sanción que será entregada al trabajador y al representante de los trabajadores.

Recibida la propuesta de sanción por parte del instructor, el trabajador expedientado tendrá un plazo de 5 días para hacer su escrito de descargo acompañado las pruebas en que se apoye, transcurrido dicho plazo, la Empresa acordará lo que estime oportuno a la vista de la conclusión del expediente y las pruebas en el él aportadas, pudiendo el trabajador acudir a la jurisdicción social para la impugnación de la sanción impuesta.

Artículo 51.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves 60 días, a partir de la fecha en que supuestamente fue cometida la falta.

CAPÍTULO VII

DERECHOS SINDICALES.

Artículo 52.- DELEGADOS SINDICALES.

Los Delegados de Personal son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente pueden constituir Comité de Empresa con la función de órgano unitario de representación.

Artículo 53.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los Delegados de Personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la Empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como respecto a los pactos y usos de la Empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

Artículo 54.- INFORMACIÓN AL DELEGADO DE PERSONAL.

La Empresa facilitará al delegado de personal copia básica de los contratos realizados, se le exhibirá a su requerimiento la oportuna documentación que avale el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal de la plantilla, debidamente respaldado por el organismo competente.

Independientemente de lo anterior, se entregará al representante de los trabajadores toda la información necesaria para llevar a cabo las competencias que se le asignan en el Estatuto de los Trabajadores, especialmente en su art. 64 y las restantes normas y acuerdos aplicables a las relaciones laborales.

Para facilitar la divulgación de notas informativas, la Empresa facilitará tabloneros de anuncios para la fijación de documentos informativos emitidos por el representante de los trabajadores y las organizaciones sindicales.

Artículo 55.- HORAS- SINDICALES.

Las horas sindicales del Delegado de Personal serán de 15 horas retribuidas al mes; para la utilización de éstas bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible al Jefe del Servicio, el cual fechará y firmará el recibo de una copia que entregará al delegado. Si la empresa requiere justificación de las horas utilizadas por el Delegado, éste lo realizará a posteriori.

Artículo 56.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

Artículo 57.- GARANTÍA SINDICALES.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La Empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 58.- COBRO DE LA CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la firma del presente Convenio, los trabajadores percibirán una paga única en concepto de atrasos y en función de la revisión pactada del Salario Base, Plus de Residencia, Antigüedad y demás conceptos salariales pactados en el presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La nueva plantilla de la Empresa Acuicultura Ceuta S.A. será la que figura en el Anexo III del presente documento, de acuerdo con la clasificación profesional establecida en el artículo 8 de este Convenio.

En consecuencia, y al objeto de adaptar la actual plantilla de Acuicultura Ceuta S.A. a la nueva estructura orgánico-funcional de la Empresa pactada en este Convenio (artículo 8 y Anexo III), se acuerda abrir un proceso de reclasificación y promoción interna en los términos negociados en el seno de la Comisión Mixta.

Las vacantes que se cree y/o produzcan como consecuencia de este proceso de adaptación, se cubrirán en función de las necesidades de organización de la Empresa y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10 para la provisión de puestos de trabajo con personal fijo.

ANEXO I**TABLA SALARIAL AÑO 2002**

Categ.	Salario Base		Residencia		Antigüedad	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
Grupo A	209.599	1.259,72	52.400	314,93	10.480	62,99
Grupo B	190.361	1.144,09	47.590	286,02	9.518	57,20
Grupo C	143.461	862,22	35.865	215,55	7.173	43,11
Grupo D	129.115	776,00	32.279	194,00	6.456	38,80
Grupo E	110.354	663,24	27.589	165,81	5.518	33,16
Grupo F	99.996	600,99	24.999	150,25	5.000	30,05

ANEXO II**TABLA SALARIAL AÑO 2003**

Categ.	Salario Base		Residencia		Antigüedad	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
Grupo A	213.791	1.284,91	53.448	321,23	10.690	64,25
Grupo B	194.168	1.166,97	48.542	291,74	9.708	58,35
Grupo C	146.330	879,46	36.583	219,87	7.317	43,97
Grupo D	131.697	791,51	32.924	197,88	6.585	39,58
Grupo E	112.561	676,51	28.140	169,13	5.628	33,83
Grupo F	101.996	613,01	25.499	153,25	5.100	30,65

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**Delegación del Gobierno en Ceuta Instituto de Migraciones y Serv. Sociales**

2.123.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE/S APELLIDOS Y NOMBRE

51 / 29 / J / 2003 AHMED AL LAL HAYUCH, Moh.

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 21 de Mayo de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

2.124.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51 / 251 /1/ 1999	EL IMRANI MOHAMED, Hanan

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E., del 11).

Ceuta, a 21 de mayo de 2003.- DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Dirección Provincial del Imsero

2.125.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E., del 14), se hace pública notificación de las resoluciones del expediente que se indica, dictada por la Dirección Provincial del IMSERSO, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1008735-M/02	PEÑA FERNANDEZ, Gloria

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.126.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación la intentado notificar la citación de los interesados, para realización los trámites indispensables para su resolución, sin que se halla podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E., del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1001371-M-88	OLEA DELICADO, Amalia
51/1008850-M/03	MOHAMED MOHAMED, Meriem
51/1005735-M/94	AHMED AHMED, Abderrahaman

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de la actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Unidad de Recaudación Ejecutiva

2.127.- El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U. R. E. 51/01, contra los apremiados que figuran en la RELACIÓN adjunta por deudas a la Seguridad Social, y por la cuantía total indicada, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la LGSS/94, aprobado por RDL. 1/94 de 20 junio, (B.O.E. 29-06-94) y el art. 110 del Reglamento Gen. de Recaudación de los Recursos del Sist. Seg. Soc., aprobado por RD. 1637/95 de 6 octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el art. 109 del citado reglamento, mediante la publicación por Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 110 del citado reglamento, así como solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 109 del citado reglamento.

A tenor de lo dispuesto en los art. 111, 182, y 183 del ya mencionado reglamento y art. 129 de la O.M., de 26 mayo de 1999, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

-OPOSICIÓN AL APREMIO, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a su notificación, ante la Dir. Prov. Tesorería General de la Seg. Soc., y exclusivamente alegando estas CAUSAS de oposición al apremio, (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación). Este procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda previsto en art. 129 de su O.M. de desarrollo.

-RECURSO de Alzada, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería Gen. de la Seguridad Social.

Se advierte que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso ordinario, NO SE SUSPENDERÁ salvo que el deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DÉBITOS perseguidos con AVAL suficiente o se CONSIGNE su importe, incluido en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % sobre estos como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, ante la Tesorería General, sin perjuicio de lo previsto sobre suspensión del procedimiento según el art. 111, y art. 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

En Ceuta, a 27 de mayo de 2003.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Deuda	Embargado
88/657	Hachuel Cohen, José	C/ Fernández, 2	34.505,64	1.223,35
89/258	Pérez Villegas, José	C/ G. Aranda, 1	1.027,12	61,78
93/429	Holgado Piñero, Antonio	C/ Marqués Ledesma, 6	1.717,72	9,62
96/532	Cortés Suanes, Antonia	Bd. Plg. V. Africa, 17	45,23	7,87
97/155	Rguez. Cabrera, José Ramón	C/ Canalejas, 25 Bj.	2.415,64	0,13
99/51	Alcalá Villar, Rosa María	Bd. José Zurrón, 3 Bj.	4.810,92	76,64
01/19	Paco Pérez Viajes, S.A.	C/ Delgado Serrano, 1 Bj.	31.453,33	61,67
01/197	Hamed Layasi, Mohamed	Avd. M. Catena, 40 bj.	3.500,02	0,30
01/204	Gurrea Chalet, Emilia	Avd. V. Africa, 15, 4º B	1.728,02	569,64
01/222	Río Ruiz, Juan Carlos	Psj. Recreo Alto, 26 bj.	12.061,46	0,33
01/422	Roman Andreu, Margarita	C/ Tte. Pacheco, 5	269,85	10,09
01/452	Navarro Sanjimenez, Pedro	C/ Romero Córdoba, 1	1.119,77	1,97
02/43	Hikradin Ceuta S.L.	Avd. M. Catena, s/n	2.223,14	1.661,74
02/256	Lepusmar SL.	Pso. Revellin, 22	40.712,12	4.000,00
02/598	Mohamed Mohamed Hayad	C/ Glez. Yague, 13	240,07	188,26
02/615	Rios Jiménez, Begoña	C/ Alfau, 9 Bj.	1.226,70	8,02
02/617	Gomez Juan, Fco. Javier	C/ Alc. F. Miaja, 4 2º A	460,52	18,61
03/102	Bejer Wenche	Plg. Ind. Alboran, nave 31	1.042,46	1.042,46
03/154	Hassan Al Lal Morad	C/ Argentina, 44	46,26	17,66
03/184	Ahmed Ahmed Abselam	Bd. M. Hacho, 12	558,09	162,29
03/210	Fuentes Lamorena Antonio	C/ Zorrilla, 9	246,65	43,26
03/248	Achargui El Hucen	C/ Cuesta Hacho, s/n	246,65	13,76
03/287	Torrejon Nuñez, José	C/ Argentina, 16	74,30	74,30
03/294	Quo Vadis Ceuta SL.	Bd. Plg. V. Africa, 14.	41,57	41,57
03/311	Duarte Tocino, Alfonso	C/ Real, 90 7º A	558,09	558,09

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.128.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 c) Número de expediente: 165/03.

2.- Objeto del Contrato:

- a) Descripción del contrato: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE PLAYA BENITEZ.
 b) Plazo de Ejecución: Dos (2) meses.
 c) Lugar de Ejecución: Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto de licitación: 179.999,04 Euros

5.- Garantía definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: C/ Padilla, Edificio Ceuta Center s/n.
 c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
 d) Teléfono: 956-528253-54.
 e) Telefax: 956-528284.
 f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación:

GRUPO C, (EDIFICACIONES) SUBGRUPO 2,4,5,6
 GRUPO I, (INSTALACIONES ELECTRICAS) SUBGRUPO 9
 GRUPO J, (INSTALACIONES MECANICAS) SUBGRUPO 5

CATEGORIA:

- PARA TODO EL GRUPO C) — CATEGORIA B)
 - RESTO — CATEGORIA A)

8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - c1) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 13:00 horas y de 16 a 18 horas.
 - c2) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.
 - c3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/ Padilla s/n.
- c) Fecha y hora: A las 12 del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 9 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.129.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de contratación.
- c) Número de expediente: 160/2003.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de 35 equipos de Transmisión portátiles con destino a la Policía Local de Ceuta.
- b) Lugar de entrega: Dirección General de Gobernación.
- c) Plazo de entrega: El suministro e instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días a contar desde la firma del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 25.653,25 Euros, IPSI incluido.

5.- Garantías:

- Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
- d) Teléfono: 956 52 82 53 - 54.
- e) Telefax: 956 52 82 84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: diez (10) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Diez (10) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de que el último día para presentación de ofertas sea inhábil, el plazo de presentación de ofertas terminará el primer día hábil siguiente.

A los efectos informativos oportunos se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según lo establecido el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9,00 a 13,00 y de 16,00 a 18,00 horas. A los efectos informativos oportunos, se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el supuesto de presentación de ofertas por Correo deberá constar tanto en el sobre A como en el sobre B, así como en el resguardo del imposición, el sello de fechas con el día, hora y minuto del depósito de la oficina de correos correspondiente.

2.º Domicilio: Plaza de Africa, s/n

3.º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla s/n.
- c) Fecha y hora: A las 12,00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios: El adjudicatario con carácter previo a la firma del contrato deberá presentar ante el órgano de contratación la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe del anuncio de licitación en diarios oficiales.

b) TODOS los documentos deberán OBLIGATORIAMENTE presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

En Ceuta, a 9 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Unidad de Recaudación Ejecutiva

2.130.- El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U. R. E. 51/01, contra los apremiados que figuran en la RELACIÓN adjunta por deudas a la Seguridad Social, y por la cuantía total indicada, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la LGSS/94, aprobado por RDL. 1/94 de 20 junio, (B.O.E. 29-06-94) y el art. 110 del Reglamento Gen. de Recaudación de los Recursos del Sist. Seg. Soc., aprobado por RD. 1637/95 de 6 octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el art. 109 del citado reglamento, mediante la publicación por Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 110 del citado reglamento, así como solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 109 del citado reglamento.

A tenor de lo dispuesto en los art. 111, 182, y 183 del ya mencionado reglamento y art. 129 de la O.M., de 26 mayo de 1999, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

-**OPOSICIÓN AL APREMIO**, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a su notificación, ante la Dir. Prov. Tesorería General de la Seg. Soc., y exclusivamente alegando estas CAUSAS de oposición al apremio, (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación). Este procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda previsto en art. 129 de su O.M. de desarrollo.

-**RECURSO** de Alzada, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería Gen. de la Seguridad Social.

Se advierte que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso ordinario, **NO SE SUSPENDERÁ** salvo que el deudor **GARANTICE EL PAGO DE LOS DÉBITOS** perseguidos con **AVAL** suficiente o se **CONSIGNE** su importe, incluido en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % sobre estos como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, ante la Tesorería General, sin perjuicio de lo previsto sobre suspensión del procedimiento según el art. 111, y art. 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías.

Si el apremiado **RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD** donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la **PERSONA QUE LE REPRESENTA** y reciba las **NOTIFICACIONES** pertinentes.

En Ceuta, a 27 de mayo de 2003.- **EL RECAUDADOR EJECUTIVO.-** Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Importe Reclamado E.
29-92/1955	Corbacho Martín, Manuel	C/ Velarde, 5 1ºB	4.697,63
93/437	Cial. Hostelera Anaya e Hijos SAL.	C/ Recinto, 24 Bj.	109.777,02
00/441	Bahloul Farahi, Alí	Bd. Varela, C/ Pozo, 7 Bj.	5.733,27
01/222	Río Ruiz, Juan C.	Psj. Recreo, 26 bj.	12.103,13
02/160	Muñoz Muñoz, José R.	Bd. J.O.P., 3 Bj.	26.296,09
02/593	El Mamoun El Amrani Mohamed	Bd. J.C.I., 56 pta.11	1.199,87
02/666	Bautista Nieto const. SL.	Pbd. Marinero, s/n	8.637,93
03/8	Hamed Mohamed Himan	C/ Rafael Orozco, 2	743,08
03/47	Tavares Castelo Branco José A.	Cl Isidoro Martínez, 1 5º	277,48
03/87	Amafer Distribuciones Ceuta SL.	Plg. Ind. M. Poniente, nave 104	536,72
03/89	Laza Laza, Enrique M.	Avd. España, 39 blq. 1 5J	1.113,05
03/101	Layachi Abdelah, Bilal	C/ Argentina, s/n	743,08
03/103	Layachi Abdelkrim, Dinar	C/ P. Feijoo, 14 4ºC	558,09
03/134	Kursun Zeki	Plg. Ind. Tarajal, nave 3	246,65
03/151	Cia. Auxiliar Seguridad SA.	C/ Molino, 27 Bj.	22,15
03/157	El Hannach Mohamed	Bd. Miramar Bajo, 3 BJ.	277,48
03/160	Ferrallas y Estructuras Estrecho SL.	C/ Machado, 12 bj.	552,99
03/164	Hispalis Obras y Serv. SL.	C/ Real, 10	38,14
03/188	Ramírez Camero, María S.	C/ Molino, 26 bj. Iq.	558,09
03/206	Estructuras y Const. Anju SL.	Bd. Zurrón, 35 3ºD	21,18
03/207	Luque Ruiz, Juan J.	Avd. Lisboa, 7 1ºB	246,65
03/210	Fuentes Lamorena, Antonio	C/ Zorrilla, 9 Bj.	246,65
03/211	Cañibano Atencia, Alfonso	Plg. V. Africa, 24 6ºA	1.474,81
03/212	Mustafa Ahmed Fatima S.	Avd. R. Catolicos, 39	246,65

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Importe Reclamado E.
03/218	Abascal Glez., Fco.	C/ D. Fleming, 2 Bj. dr.	52,58
03/222	Ouafae Yaacoubi Souhli, y Embarek	C/ Cervantes, 4 bj.	15,19
03/225	Dornier SA.	C/ Glez. Vega, 5 Bj. D.	14,77
03/229	Algemodas SL.	C/ Glez. Vega, 5 Bj. I	33,54
03/234	Pesqueras Rosbe SL	Pso. Revellin, 21 5º	69,21
03/238	Ahmed Abdeselam, Said	Bd. Ppe. Felipe, 24 30	277,48
03/248	Achargui El Houcen	C/ Cuesta Hacho, s/n	246,65
03/250	Martin Rabassa Esther	C/ Adoratrices, 3 61	246,65
03/251	Alvarez Alvarez Eugenia	Avd. africa, 29 Bj.	26,71
03/254	El Hichou Kahdija	C/ Camoens, 1 4º I	100,14
03/272-	Mohamed Mohamed Mustafa	C/ Argentina, 33 Bj.	62,42
03/276	Castillo Torres, Carlos J.	Psj. Heras, 14 Bj.	78,00
03/281	Misplas Ceuta SL.	Avd. Martínez Catena, 60 bj.	26,65
03/287	Torrejón Núñez, Jose	C/ Argentina, 16	74,30
03/290	Fed. Baloncesto Ceuta	C/ Juan Juanes, 3 2º	249,56
03/292	Galan Montaña, Manuel	C/ P. Feijoo, 32 bj.	46,26
03/294	Qou Vaidis Ceuta SL.	Plg. V. Africa, local 14	41,57
03/297	Const. y Demoliciones Mediterraneo	C/ Mercurio, 81 Bj.	3.623,25
03/300	Van Lerberghe Christiane	C/ Tte. C. Gautier, 43 bj.	36,78
03/305	Mohamed Abdeselam Mustafa	C/ Juan 1 Portugal, 43	79,06
03/307	Abdeselam. Mohamed Salua	C/ M. Lede, 2 bj.	46,26
03/311	Duarte Tocino, Alfonso	C/ Real, 90 7ºA	558,09
03/335	Martin Carmona, Martín	Bd. Juan 23, 5º A	64,98
03/353	Sanchez Carrillo, Pedro P. y Ramón	C/ Cervantes, 14 bj.	24,87
03/356	Transp. JJ. Junior Ceuta SL.	C/ Pinar, 1 1ºD	70,72

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

2.131.- VISTO el texto del Acta del convenio colectivo de la Empresa PIA UNIÓN DE LA FRATERNIDAD DE CRISTO. número de código 5100332, para el período 01-01-2003 a 31-12-2003 suscrito por su Comisión Negociadora el 28 de marzo de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1.195, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 27 de mayo de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

PÍA UNIÓN DE LA FRATERNIDAD DE CRISTO
CONVENIO COLECTIVO DE LA INSTITUCIÓN Y SUS TRABAJADORES

ASISTENTES

Por la parte empresarial: D. Manuel de la Rubia
Por la parte social: D.ª Isabel Castillejo Molina

En la ciudad de Ceuta, siendo las 19,00 h. del día 28 de marzo de 2003, se reúnen en el local de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo, los señores que al margen se reseñan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa y su personal obrero para el año 2.003.

El punto único para tratar en el orden del día: Aprobación definitiva del Convenio Colectivo.

Abierta la sesión, se acuerda lo siguiente:

1º) La ratificación y la aprobación definitiva de los acuerdos alcanzados en las distintas reuniones celebradas.

2º) Aprobar el Texto del Convenio Colectivo que se acompaña como Anexo de este Acta.

3º) Remitir copia del presente acta y del texto del Convenio a la Autoridad Laboral competente para su depósito y registro.

Sin más asuntos que tratar las partes aprueban finalizar la reunión cuando son las 20,00 horas, firmando, en prueba de conformidad, en Ceuta en el día señalado en el encabezamiento del acta.

PÍA UNIÓN DE LA FRATERNIDAD DE CRISTO
CONVENIO COLECTIVO DE LA INSTITUCIÓN
Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación en la Asociación Religiosa "Pía Unión de la Frater-

nidad de Cristo", Institución benéfica particular sin ánimo de lucro, según recogen sus Estatutos Fundacionales, que tiene como promocionadas la Residencia de Ancianos denominada "Nazaret" y la Residencia denominada "Amor Fraterno ". La primera dedicada al acogimiento de ancianos y ancianas, y la segunda, dedicada a niños con minusvalías físicas y psíquicas.

Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL.

Será de aplicación el presente Convenio Colectivo a la totalidad de los trabajadores que trabajan por cuenta de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo en sus dos residencias: Nazaret y Amor Fraterno.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad, este Convenio tendrá vigencia a partir del día 01 de Enero de 2.003 hasta el 31 de Diciembre de 2.003, pudiendo prorrogarse de año en año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que lo firman, notificada a la otra con una antelación mínima de dos meses contados a la fecha de su expiración, o de sus posibles prórrogas.

Artículo 4º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tales conceptos como garantía personal para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º.- COMISIÓN PARITARIA.

Para resolver cualquier cuestión o duda relacionada con la interpretación de los acuerdos que se deriven del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación.

CAPÍTULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7º.- JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo. El exceso sobre las mismas tendrá la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas, en todo caso, dos horas por trabajador y día.

Artículo 8º.- HORARIO DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo serán fijados por la Pía Unión previo informe de los representantes de los trabajadores, contemplando los turnos necesarios de tarde y mañana de manera rotativa entre el personal afectado.

La Pía Unión podrá establecer un turno de vela en el pabellón "Bubo" cuando las necesidades del servicio así lo requieran, disfrutándose por el personal afectado, al siguiente día, en compensación un día completo de descanso.

Todo el personal disfrutará de un descanso mínimo de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9º.- DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será como mínimo de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente, sin quiebra del correspondiente turno de servicios, la tarde del sábado y el domingo completo, o la mañana del lunes en caso de prestar servicios en la tarde del sábado por corresponderle en turno.

Independientemente del descanso semanal establecido, los domingos trabajados por necesidades del servicio se compensarán, dentro del año, con diez días más de vacaciones que se disfrutarán fuera y separadamente de las vacaciones anuales.

Artículo 10º- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales, retribuidos con todos sus emolumentos salariales y complementarios.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, comenzado éstas el día 1 de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la empresa y los representantes de los trabajadores, que se fijará antes del 15 de Enero.

Artículo 11º- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24 y 31 de Diciembre, estableciéndose para dichas fiestas un turno mínimo que posibilite la atención de los residentes.

Artículo 12º- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

-Matrimonio: 15 días naturales.

-Nacimiento: 2 días laborables por hijo o nieto. En el caso de los nietos, si se requiere desplazamiento fuera de la ciudad, 4 días.

-Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2º grado: 2 días laborales ampliables a 4 si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.

-Traslado del domicilio habitual: 2 días.

-Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 13º- CONTRATO DE TRABAJO.

La empresa facilitará, a los propios interesados, copias de los contratos realizados dentro de los 15 días siguientes a su formalización.

Artículo 14º- INGRESO.

El período de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores, será de 15 días naturales para trabajadores no cualificados y de 30 días para los cualificados.

Artículo 15º- PRENDAS DE TRABAJO.

Todo trabajador tendrá derecho a recibir dos uniformes cada 2 años, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores que sean fijos en las empresas.

CAPÍTULO III**CONDICIONES SOCIALES****Artículo 16º- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.**

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa, por período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro más complementos que perciba el trabajador.

Artículo 17º- INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO.

Independientemente de las presentaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, la empresa se compromete a suscribir un seguro que cubra las contingencias de Fallecimiento e Incapacidad Permanente, tanto total como absoluta, derivadas de accidente laboral, que se abonarán en la cuantía de seis mil diez Euros con doce céntimos (6.010'12 E = 1.000.000 ptas.) en caso de Fallecimiento y de nueve mil quince Euros con dieciocho céntimos (9.015,78 E.= 1.500.000 ptas.) en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado, o a los herederos del mismo en su caso.

Artículo 18º- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Con cargo a la Empresa, e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio 140'64 Euros (23.400 pesetas)
- Natalidad: 29,84 Euros (4.969 pesetas)

Artículo 19º- SERVICIO MILITAR.

Durante el período de prestación del Servicio Militar, ya sea obligatorio o voluntario, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, hasta treinta días después de su licenciamiento. Si aquél dejara transcurrir dicho plazo sin incorporarse a su puesto de trabajo se entenderá que renuncia al mismo.

Al incorporarse al Servicio Militar se le liquidará con todas las gratificaciones extraordinarias de partes proporcionales que puedan corresponderle.

CAPÍTULO IV**CONDICIONES ECONÓMICAS****Artículo 20º- SALARIO BASE.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán mensualmente 646'91 Euros (107.636 pesetas) como Salario Base.

Artículo 21º- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la normativa legal vigente, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 22º- ANTIGÜEDAD.

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la empresa, se establecen premios a la antigüedad en cuantía del 5% del salario base por cada trienio del servicio activo a la empresa.

Artículo 23º- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubieran de realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que los realicen percibirán 16,10 Euros (2.678 pesetas) por jornada nocturna completa.

Artículo 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad, que serán hechas efectivas antes de los días 20 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base, residencia y antigüedad.

CAPÍTULO V**DERECHOS SINDICALES****Artículo 25º.- GARANTÍAS SINDICALES.**

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia****e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.132.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 955/02 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Yiqun Lin, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.133.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625185.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de; Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Ceuta, a 3 de junio de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Antonio Márquez de la Cuesta.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Importe con Recargo (Euros)	Período	Motivo
JARAUTA CASAS, ANDRES	31807181	0200000052	2.383,27	2.859,92	01/12/200130103/2002	EXT. POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACION O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio Periférico de Costas

2.134.- Por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, se ha redactado el proyecto de referencia.

Para dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley 22/1988, de Costas, se somete el Proyecto reseñado en el encabezamiento a INFORMACIÓN PÚBLICA, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, puedan presentarse por los particulares, Organismos y Corporaciones interesados cuantas alegaciones estimen convenientes.

El Proyecto está de manifiesto en las oficinas del servicio Periférico de Costas de Ceuta, sitas en Avda. Cañonero Dato s/n (Antiguo edificio de Trabajadores Portuarios, 2.ª planta); de lunes a viernes, en horas hábiles de oficina.

Ceuta, 6 de Junio de 2003.- EL JEFE DEL SERVICIO PERIFÉRICO DE COSTAS.- Fdo.: Antonio Fernández Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.135.- D. JOSE MIGUEL GUTIERREZ VALDIVIA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 947 /2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a D. Abdeslam Hiuro, como autor de una falta de daños, a la pena de cinco días de multa con una cuota diaria de dos euros, lo que hace un total de diez euros, que deberá abonar en el plazo de diez, advirtiéndole que en caso de impago y una vez agotada la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, indemnizando en concepto de responsabilidad civil al ente público titular de la colchoneta en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia. Asimismo, lo condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ABDESELAM HIURO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en Ceuta, a dos de junio de dos mil tres.- EL SECRETARIO.

2.136.- D. JOSE MIGUEL GUTIERREZ VALDIVIA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 964 /2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Abdeslam Ghaddour, como autor de una falta de daños, a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de tres euros, lo que hace un total de treinta euros, que deberá abonar en el plazo de diez días, advirtiéndole que en caso de impago y una vez agotada la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Asimismo, lo condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. ABDESELAM GHADDOU, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en CEUTA a dos de junio de dos mil tres.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

2.137.- EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO

HAGO SABER

Que en este Juzgado se sigue el Rollo referenciado, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número DOS de esta ciudad, por el supuesto delito de LESIONES, y entre otros particulares se ha acordado:

CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo/s a D. MOHAMED YASIN ABDELKADER al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), c/ Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 24-JUNIO-2003 a las 10:20 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 2 de Junio de dos mil tres.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.138.- Adjunto remito Traslado de Decreto enviado a Dª. Rachida Mohamed Ouchanine, sobre incoación de expediente sancionador, al objeto de que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 9 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a Dª. Rachida Mohamed Ouchanine, en relación a incoación de expediente sancionador de mercados, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

"Pongo en su conocimiento que con fecha 11-04-03, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados informa que el puesto FV-20 del Mercado Central, cuya titular es Dª. Rachida Mohamed Ouchanine se encuentra cerrado al público desde hace más de tres meses. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).- Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto refundido que aprueba las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).- Acuerdo Plenario de 28 de agosto de 1999, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 31 de julio de 2001 (DP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 16 de febrero de 2001 (DRP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 19 de septiembre de 2002 (DPRE).- El artículo 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto."- El art. 45 RM señala que serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad".- El art. 40 RM señala que "2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguno de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan".- El art. 46.1 c) RM señala que I) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...) b) Para faltas muy graves, una multa desde 90,15 euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto.- El art. 146 ROF señala que "el procedimiento administrativo de los Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación Estatal sobre procedimiento administrativo común".- El art. 127.2 LRJ-PAC señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario".- El art. 134 LRJ-PAC señala que "1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido...- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".- El art. 10.2, párrafo 21 RPS señala que en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias".- El art. 21 LrBRL, en conexión con el artículo 15 EAC, señala que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso las siguientes atribuciones: (...) n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos".- El DF⁶ señala que "el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se reestructura en las siguientes Consejerías: (...): 7.- Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes, a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias: a) Sanidad, Salud Pública e higiene".- El DPR señala que "se atribuyen al Excmo. Sr. D. Justo Ostalé Blanco las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes".- El DPRE señala que "la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes pasa a denomi-

narse Consejería de Sanidad y Consumo y asumirá, además de las competencias contempladas en el decreto 31-07-01, las relativas a las materias de Abastos, Mataderos, Mercados, Cementerios y Servicios Funerarios, anteriormente atendidas por la Consejería de Bienestar Social".- El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputado con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". El art. 42 LRJ-PAC señala que "(...) 2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor, o así venga previsto en la normativo comunitaria europeo.

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación (...) 4.- (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación del acuerdo de iniciación de oficio. 5.- En el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a.- Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del procedimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defensa el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley".- El art. 44 LRJ-PAC señala que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya iniciado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a la titular del puesto FV -20 del Mercado Central D^a. Rachida Mohamed Ouchanine DNI 45086800S, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses.

2.- Se nombra instructor del expediente a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo

3.- Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de tres meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo, salvo paralización producida por causa imputable al interesado.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Ceuta, 29 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

2.139.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha treinta de Mayo del año dos mil tres, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local emite parte el día 15 de Enero de 2.003, que indica la realización de obras de acondicionamiento de un local como garaje sin licencia en Avda. Martínez Catena, junto al Hotel Rifino. El promotor es D. Angel Valdiviero Roldán.- El Informe Técnico de 10 de Febrero de 2.003 dice: «...Las obras se han realizado sin licencia en un área sujeta a planeamiento de desarrollo ED-11, Estudio de Detalle Almadra, pendiente de aprobación. El presupuesto estimativo de las obras de acondicionamiento menor de un local de aproximadamente 120 m² para destinarlo al uso de garaje es de 3.000 Euros.- Según el Art. 7.1.5.1 de las NN.UU del P.G.O.U. hasta tanto no estén definitivamente aprobado el planeamiento en estas áreas, no podrán otorgarse licencias para obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de los mismos o demolición de las construcciones.- Podrán llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias que el Ayuntamiento ordene de oficio o a instancia de parte, para dar cumplimiento a las obligaciones que impone el Art. 181 de la Ley del Suelo, para el efectivo mantenimiento de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o los de demolición de edificación en situación de ruina.- No considerando que las obras realizadas puedan englobarse dentro de éstas. Por tanto, como medida preventiva procedería la paralización de las obras y como medida ejecutiva la reposición del orden urbanístico vulnerado.- El presupuesto estimativo a efectos de demolición subsidiaria, en caso de que la Ciudad lo realizara de oficio, ascendería a la cantidad de 1.000 Euros, con un plazo de ejecución de 15 días aproximadamente. Se acompaña fotografía del local».- El Decreto n.º 1.561, de 18 de Febrero de 2.003, ordena la paralización de las obras, incoando procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D. Angel Valdivieso Roldán como promotor de las obras y concede el plazo de 15 días para formular alegaciones.

nes.- La Instructora propone el día 21 de Abril de 2.003 sancionar a D. Angel Valdivieso Roldán con multa de 450 Euros y conceder el plazo de 15 días para formular alegaciones.- No presenta ninguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su Artículo 30, señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- Conforme al Art. 51 del Real Decreto 1187/1978, de 23 de Junio, toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. De la misma forma señala el Art. 146 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así se considera infracción toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U. o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U. según el Art. 144 de la Ordenanza.- 3º.- Conforme al Art. 184 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el Art. 178 se efectuasen sin licencia, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de 2 meses contados desde la notificación de la suspensión habrá de solicitar la oportuna licencia, en otro caso, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- 4º.- De conformidad con el Art. 76.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, quienes realicen obras de edificación en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. Conforme al Art. 57 de esta Norma serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- 5º.- De acuerdo con el Art. 20.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. El apartado 4 señala que las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el Artículo 89.3 de la Ley 30/1992, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.- 6º.- Decreto de 31 de Julio de 2.001 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. Angel Valdiviero Roldán como promotor de una infracción consistente en la realización de

obras sin licencia en Avda. Martínez Catena, junto al Hotel Rifino, con multa de 450 Euros, conforme a la Propuesta de Resolución, en virtud de los informes obrantes en el Expediente».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Angel Valdiviero Roldán, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 3 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.140.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha cinco de Mayo del año dos mil tres, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 20 de abril de 2001 se ordena la paralización inmediata de las obras que se llevaban a cabo en Bda. Príncipe Felipe, C/ Francisco Ruiz Sánchez nº 8 bajo, incoándose expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D.ª Habiba Bugdad Maimón al carecer de licencia de obras para dicho inmueble.- No consta que la interesada tenga licencia de actividad concedida.- El día 15 de mayo de 2001 D. Manuel Jurado Belmonte formula alegaciones en nombre de la promotora.- El informe técnico de 16 de mayo de 2001 estima que una vez autorizado el cambio de uso por el área de Patrimonio Municipal, no existirá inconveniente en acceder a la concesión de las preceptivas licencias de obras de reforma y apertura de establecimiento, previa solicitud de las mismas.- El informe técnico de 16 de septiembre de 2.002 dice: «...Las obras comprenden, las descritas en el expediente 62.871/00 correspondientes: cambio y reforma en la instalación eléctrica de la vivienda, valoradas en su día por la interesada en 1.571,00 euros (261.393 ptas), siendo su valoración actualizada de 1.728,10 euros; no concedidas en su día por incumplir las Normas Urbanísticas que le serían de aplicación y por no presentar autorización de cambio de uso del área de Patrimonio Municipal al ser la vivienda afectada propiedad de la Ciudad de Ceuta.- Además de éstas se han realizado obras correspondientes a la sustitución de solería en la sala de ventas 35,28 m², guarnecido y enlucido de perlita en paredes y techos de dicha sala así como pintado de los mismos, apertura de hueco en fachada y colocación de puerta de entrada de dos hojas, el presupuesto estimativo de estas obras se estiman en 2.256,79 euros.- Consta en el expediente escrito-alegación, presentado por la interesada con fecha 15 de mayo de 2.001 donde se expone que se van a llevar a cabo las obras necesarias para la adecuación del local-vivienda a la normativa vi-

gente con el fin de obtener licencia de apertura para ejercer la actividad de venta al menor de comestibles. Por lo que respecta a estas obras informar que en la visita de inspección se comprueba no se han realizado.- Como conclusión la valoración de las obras realizadas en su totalidad asciende a la cantidad de 3.884, 89 euros.- Se estima que una vez autorizado el cambio de uso por el área de Patrimonio Municipal, no existirá inconveniente en acceder a la concesión de las preceptivas licencias de obras de reforma y apertura de establecimiento, previa solicitud de las mismas y presentación de la documentación oportuna».- Desde la Consejería de Hacienda se comunica el día 24 de abril de 2.003 que la interesada no dispone de autorización de cambio de uso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 184.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prevé que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionado en el art. 178 se efectuasen sin licencia el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia, apartado 2.º de dicho art.. Procederá en otro caso su demolición si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, según su apartado 3º. En este sentido las obras no son legalizables. De la misma forma dispone el art. 29 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística. En términos similares el art. 185 de la citada Ley y 31 del Reglamento anteriormente señalado, siempre que no hubiera transcurrido 4 años desde la terminación de las obras.- 3º.- El art. 51 del Real Decreto 2187/1978 establece que toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. De la misma forma el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Así se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el art. 144 de la Ordenanza.- 4º.- El art. 11 del Real Decreto 1398/1993, de 04 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art. 13 del mismo. 4º.- El art. 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, señala que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso

acerca de la responsabilidad imputada. 5º.- Decreto de la Presidencia de 31-07-01 atribuyendo competencias al Consejero de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Inócese incoar procedimiento sancionador a D.ª Habiba Bugdad Maimón por la realización de obras sin licencia en la C/ Francisco Ruiz Sánchez 8, vivienda municipal que carece de autorización alguna para destinarla a uso comercial. Procede designar como Instructora y Secretaria del procedimiento sancionador a D.ª M.ª Auxiliadora Jimeno Jiménez y a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, pudiendo ser recusadas en cualquier momento del procedimiento conforme a la Ley 30/92.- 2º.- Concédase conceder a los interesados 15 días para formular alegaciones con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, pudiendo ser sancionada la promotora por el Consejero de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada, según el art. 76.1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística, sin perjuicio de que la presunta responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad».

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Habiba Bugdad Maimon, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 2 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.141.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de Fecha 27-05-03 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de 7 de marzo de 1.996 ordena al propietario del inmueble sito en C/ Santander n.º 25 una serie de actuaciones en el plazo de 3 meses, como picado de superficies con fisuras, eliminación de óxidos, tratamiento de las juntas con pretiles, reconstrucción de las superficies tratadas con mortero para igualar las formas y texturas originales y protección con pintura. No consta que se haya concedido plazo de audiencia.- Tras petición de nuevo informe técnico, éste se emite el día 10 de febrero de 2.003 indicando: «... no se ha realizado por la propiedad del inmueble, por lo que se considera incumplida.»- No obstante se observa que no consta en el expediente toda la tramitación completa y el informe técnico es de 10 de noviembre de 1.992. Al mismo tiempo al parecer los propietarios notificados no se corresponden con los actuales.- El Decreto de 20 de febrero de 2.003 revoca las actuaciones contenidas en el expediente n.º 23.584/95 a los efectos de iniciar la tramitación con los actuales propietarios.- Para ello, se solicita nuevo informe técnico, que se emite el día 27 de febrero de 2.003 y dice: «...Las obras a efectuar siguen siendo las mismas descritas en el informe n.º 1351/95, si bien ya se

han producido una serie de desprendimientos de cascotes a lo largo del tiempo transcurrido y que han sido denunciado en diversas ocasiones. Dicho informe indica que las deficiencias afectan a su seguridad respecto a viandantes y bienes de la vía pública. También afectan a su ornato.- Procedería dar orden de ejecución para que los propietarios realicen obras de conservación y mantenimiento: - Picado de todas las superficies que presenten fisuras o deficiente adherencia a los paramentos.- Eliminación de óxidos de todas las armaduras y perfiles de la estructura que resultaran vistos, así como de los pasamanos de los balcones.- Tratamiento de las juntas entre pretiles de balcón y forjado, disponiendo una solución constructiva que evite la aparición de fisuras.- Reconstrucción de todas las superficies tratadas con mortero de cemento portland y arena de dosificación 1:6, consiguiendo igualar las formas y texturas originales.- Proteger con la pintura idónea en cada caso, todos los elementos constructivos que componen la fachada: paramentos, ménsulas, antepechos, barandillas, etc.- Se considera suficiente el plazo de un mes».- El presupuesto actualizado de las obras a efectuar, continúa el informe de 27 de febrero de 2.003, asciende a 42.000,00 euros conforme a los criterios del informe n.º 1542/01 obrante en el expediente».- El Decreto n.º 2,237, de 6 de marzo de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a dichas reparaciones al no haberse notificado correctamente los Decretos existentes en el expediente, concede el plazo de diez días para alegaciones.- Santiago Torroba Zurbera pone de manifiesto el día 7 de abril de 2.003 que las obras comenzarían en el mes de abril, concluyendo en el plazo de cuatro meses.- D. Hamadi Amar Mohamed solicita el día 7 de mayo de 2.003 licencia para la reparación de la fachada citada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- La STS de 5 de octubre de 1.987 pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención licencia de obras para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- 5º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a la propiedad del inmueble sito en el n.º 25 de la C/ Santander, ante la obligación de los propietarios

de mantener y conservar los terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, las siguientes reparaciones en el plazo de tres meses: - Picado de todas las superficies que presenten fisuras o deficiente adherencia a los paramentos.- Eliminación de óxidos de todas las armaduras y perfiles de la estructura que resultaran vistos, así como de los pasamanos de los balcones.- Tratamiento de las juntas entre petriles de balcón y forjado, disponiendo una solución constructiva que evite la aparición de fisuras.- Reconstrucción de todas las superficies tratadas con mortero de cemento portland y arena de dosificación 1:6, consiguiendo igualar las formas y texturas originales.- Proteger con la pintura idónea en cada caso, todos los elementos constructivos que componen la fachada: paramentos, ménsulas, antepechos, barandillas, etc.- 2º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria a costa de los propietarios en caso de incumplimiento y previo procedimiento sancionador.- 3º.- Declárese la innecesaria de concesión de licencia para las obras que se ordenan al estar comprendidas en la orden de ejecución que se dicta con este Decreto.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Abyla Europromociones, S.L., según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de junio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.142.- Intentada la notificación preceptiva a D. Omar Arbiis, con N.D.E. X-1230974-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al procedimiento sancionador n.º 172.218 seguido contra D. Omar Arbiis por infracción de tráfico (art. 94.1B.08 Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, acuerda otorgar Trámite de Audiencia al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 30 de mayo de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

2.143.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª María Luisa Paz Romero, con D.N.I. 45.063.482-L sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 28-4-03 ha resuelto lo siguiente:

visto el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª M.ª Luisa Paz Romero, en expediente n.º 167.140, contra Resolución sancionadora en la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º - Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia de tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D.ª M.ª Luisa Paz Romero, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º - Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º - El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuarán los hechos objeto de la denuncia, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º - En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución sancionadora, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 11.61 de la Ley 30/1992 de R.J.A.P.P.A.C. dispone: «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990 la competencia para sancionador por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 12-6-02, en el Consejero de Presidencia y Gobernación atribuyéndole expresamente al facultad para resolver el recurso potestativo de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª M.ª Luisa Paz Romero, contra Resolución sancionadora expediente 167.140 por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 29 de abril de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.144.- Intentada la notificación preceptiva a D. Manuel J. Benítez Núñez, con D.N.I. 45.059.776-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira ruiz, en su Decreto de fecha 28-4-03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 11-11-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.ID Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 165.809 contra D. Manuel Javier Benítez Núñez. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 84. del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (Art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto 12-6-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 Euros.

2.º- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 5 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.145.- Intentada la notificación preceptiva a D. Raúl Moya García, con D.N.I. 45.074.277-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira ruiz, en su Decreto de fecha 28-4-03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 23-10-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 159.03 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 164.832 contra D. Raúl Moya García. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 84. del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (Art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto 12-6-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 Euros.

2.º- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Con-

tencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 5 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.